



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Acta 27/1er.A/2o.P.Ord./2025/LXIV

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

PRESIDENTA: DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.
SECRETARIOS: DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.
DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo "Salón de Sesiones Constituyentes 1918", con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día lunes diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco**, para la celebración de la **sesión del jueves veintidós del presente mes y año a las doce horas**.

Preside la sesión la Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez y se desempeñan como Secretarios, el Diputado Álvaro Cetina Puerto y la Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

Antes de dar inicio a la sesión plenaria, la Presidenta de la Mesa Directiva saludó a las Diputadas y los Diputados así como al público asistente, resaltando la presencia del Profesor Alejandro Chulim Cimé, Secretario General de la Sección 57 del SNTE; al Profesor Manuel Tzab Castro, representante del CEN del SNTE en Yucatán y al Comité Ejecutivo Nacional, dándoles la bienvenida al Congreso del Estado de Yucatán.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sistema electrónico para que las Diputadas y los Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Al finalizar los dos minutos permitidos para el registro de asistencia, el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **treinta y dos Diputadas y Diputados** que se relacionan a continuación: Larissa Acosta Escalante, Claudia Estefanía Baeza Martínez, María Teresa Boehm Calero, Álvaro Cetina Puerto, Maribel del Rosario Chuc Ayala, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rosana de Jesús Couoh Chan, Mario Alejandro Cuevas Mena, Wilber Dzul Canul, Itzel Falla Uribe, Melba Rosana Gamboa Ávila, Daniel Enrique González Quintal, Ayde Verónica Interián Argüello, Samuel de Jesús Lizama Gasca, María Esther Magadán Alonzo, Zhazil Leonor Méndez Hernández, Wilmer Manuel Monforte Marfil, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Bayardo Ojeda Marrufo, Javier Renán Osante Solís, Marco Antonio Pasos Tec, Neyda Aracelly Pat Dzul, Naomi Raquel Peniche López, Ana Cristina Polanco Bautista, Eric Edgardo Quijano González, Rafael Germán Quintal Medina, Gaspar Armando Quintal Parra, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Clara Paola Rosales Montiel, Roger José Torres Peniche y Ángel David Valdez Jiménez.

La Presidenta de la Mesa Directiva justificó la inasistencia de la Diputada Alba Cristina Cob Cortés así como de los Diputados José Julián Bustillos Medina y Francisco Rosas Villavicencio, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

La Presidenta declaró legalmente constituida la sesión, en mérito de encontrarse reunido en este acto **el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Discusión y votación de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año 2025.
- III.- Asuntos en cartera.

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de protección de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos de las niñas, niños y adolescentes, presentada por la Diputada Zhazil Leonor Méndez Hernández, y suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.

- b) Dictamen de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.
- c) Dictamen de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán, en materia de participación y representación en la vida económica y política de las mujeres.
- d) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán.
- e) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, por el que se reforma la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán en materia de mujeres emprendedoras y empleos verdes.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **sometió a discusión** de las Diputadas y Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se **sometió a votación** la síntesis del Acta, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**.

III- A continuación, la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, de conformidad a lo establecido en los Artículos 68 y 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **solicitó la dispensa del trámite de lectura** de la iniciativa, por lo que instó a las y los Diputados a manifestar el sentido de su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.** EN TAL VIRTUD, LA PRESIDENTA TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA, Y DEL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, **solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen**, con el objeto de que se lea únicamente el decreto contenido en el mismo. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

El Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto procedió a dar lectura al Decreto:

DECRETO Que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia. **Artículo único.** Se reforma el Artículo 1; se reforma la Fracción XI y se adiciona la Fracción XIII al Artículo 2; se adiciona la Fracción VI al Artículo 4; se adicionan las Fracciones XV y XVI, recorriéndose la Fracción XV vigente para ser XVII del Artículo 5; se reforma la Fracción I del Artículo 6; se reforma el Artículo 40; se adiciona la Fracción III, recorriéndose las Fracciones III y IV vigentes para ser IV y V del Artículo 41; se adiciona al Título Tercero el Capítulo III Bis denominado "Debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia", conteniendo los Artículos 61 Bis, 61 Ter y 62 Quáter,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

todos de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para quedar como sigue: **Artículo 1. Objeto** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de todas las mujeres en igualdad de condiciones, a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, velando en todo momento por brindar un debido acompañamiento a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización. **Artículo 2. Definiciones** ... De la I. a la X. ... XI. Víctima: es toda aquella niña, adolescente o mujer de cualquier edad, origen, creencia y autodeterminación, a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres. XII. ... XIII. Debido acompañamiento: Es la obligación de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva con la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. **Artículo 4. Principios rectores** ... De la I. a la V. ... VI. Autodeterminación humana. **Artículo 5. Derechos de las víctimas** ... De la I. a la XIV. ... XV. A no ser revictimizadas por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención. XVI. A que se les brinde un debido acompañamiento, aplicando las bases propias de la confianza, trato digno, respeto a la víctima, y limitando las actuaciones jurídicas en pro y salvaguarda de la integridad de la mujer. XVII. ... **Artículo 6. Tipos de violencia** ... I. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravedad, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral; así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia. De la II. a la XI. ... **Artículo 40. Objeto de las medidas de atención** Las medidas de atención, a cargo de las autoridades estatales y municipales, en los términos de las competencias establecidas en esta ley, tienen por objeto brindar atención pronta, digna y suficiente a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia. **Artículo 41. Tipos de medidas de atención** ... I. y II. ... III. Debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia. IV. ... V. ... **Capítulo III Bis Del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia** **Artículo 61 Bis. Del debido acompañamiento** Con el objetivo de tener mayor confianza por parte de las víctimas para con las autoridades e incentivar la cultura de la denuncia o demanda, este mecanismo debe emplear técnicas de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sensibilización respecto de las víctimas, con el objeto de salvaguardar la integridad de las mismas, así como también evitar una revictimización o victimización secundaria, para lo cual, los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán desarrollar esta figura jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales respecto de los derechos humanos, y derechos de las mujeres. Es por ello que, los servidores públicos y la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán capacitarse y prepararse en temas de trato digno, sensibilización y todo lo referente a los derechos de las mujeres.

Artículo 61 Ter. Objetivos del debido acompañamiento Los objetivos del debido acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, son: I. Establecer las bases y aspectos teóricos y jurídicos para la atención de mujeres víctimas. II. Especificar las características de los servicios de acompañamiento, incluida la sensibilización y trato digno. III. Forjar la confianza y el alcance de la prestación de servicios de acompañamiento por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas. IV. Facilitar la comprensión de todo lo concerniente a un debido acompañamiento, así como también de todas y cada una de las actuaciones judiciales. V. Evitar la revictimización de las mujeres en situación de violencia. VI. Vincular con los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos o cuales quiera que tengan injerencia en el caso que se trate, para que, en coadyuvancia, la víctima se sienta protegida y en confianza. VII. Mantener un ambiente donde la víctima se siente en confianza y protección.

Artículo 61 Quáter. El acompañamiento a víctimas El acompañamiento de las víctimas buscará en todo momento: I. Orientar y asesorar a las víctimas utilizando un lenguaje claro y sencillo, que deberá ser de respeto y digno. II. Representar a las víctimas directas e indirectas ante cualquier instancia institucional a efecto de restablecer sus derechos humanos, así como aplicar normas y estándares internacionales en todas las actuaciones pertinentes. III. Hacer del conocimiento de los derechos que les confiere la Ley de Protección a las Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, o la normatividad en materia de violencia a las mujeres, tanto federal como estatal. IV. Comunicar a la víctima el derecho que tiene para solicitar a la autoridad ministerial y judicial las órdenes de protección que correspondan. V. Garantizar que cuando la víctima sea una menor de edad, deberá estar acompañada por su tutor o quien tenga su representación legal, en cuyo caso el o la asesor jurídico tendrá la obligación de informarles en un lenguaje claro y sencillo, con respeto y velando por la dignidad de sus derechos, todo lo concerniente al procedimiento jurídico del que se trate. Vigilando en todo momento que se cumpla con el interés superior de la infancia por parte de las autoridades. VI. Asegurar que el acompañamiento de la víctima se realicen las solicitudes que se hagan al Ministerio Público o Fiscalía competente, para que éste



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dicte las medidas de protección requeridas, mismas que deberán de guardar congruencia con los hechos delictivos y que sean las más prontas, expeditas y favorables para las víctimas. VII. Canalizar a las víctimas a los servicios médicos que así lo requiera, tomando como base la autorización de la víctima. VIII. Toda actuación, procedimiento o acción, deberá ser en primera instancia informado a la víctima de su realización, y de manera discrecional, velando por la integridad de ésta, se realizarán. IX. La integridad y la dignidad de toda mujer serán los que prevalezcan en cada una de las actuaciones que debe contener el debido acompañamiento. **Transitorios: Entrada en vigor Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Cláusula derogatoria Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESIDENTA: DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE; VICEPRESIDENTA: DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL; SECRETARIA: DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO; SECRETARIA: DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA; VOCAL: DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO; VOCAL: DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA; VOCAL: DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.**

La Presidenta; expresó: “Honorable Asamblea, el presente Dictamen contiene el Decreto de modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, con lo que se protege a todos aquellos más vulnerables, permitiendo que todas las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, estimando que, al reconocer la omisión en el pago de pensiones alimenticias como violencia económica, es un paso necesario hacia una sociedad más justa y equitativa, con respeto a las mujeres y por ende para el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta **solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación** en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

momentos. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica.
Se aprobó por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, **sometió a discusión** el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.

La Presidenta, con motivo de hacer uso de la Tribuna, solicitó a la Diputada María Esther Magadán Alonzo, ocupar la Presidencia, en su calidad de Vicepresidenta de la Mesa Directiva.

La **Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez**, al hacer uso de la Tribuna, manifestó: "Con el permiso de esta Soberanía, compañeras y compañeros Diputados, público asistente y a quienes nos ven a través de los diversos canales y medios, tengan todos muy buenas tardes. Hago uso de esta respetable Tribuna, para pedirles a cada una y a cada uno de ustedes, un voto de confianza a favor de este dictamen que se nos somete a consideración, sé que haremos lo correcto y será unánime esta aprobación, porque aquí somos 35 personas que en verdad, tenemos el compromiso con el bien común, con el bienestar, con la seguridad y con cada ser humano y habitante del Estado de Yucatán. Con este Dictamen, estaremos aprobando la protección, seguridad y confianza, que todas y cada una de nosotras, para que nos sintamos respaldadas y no juzgadas; que no sintamos ese murmullo en el aire, que nos haga sentir culpa, olvidando el deseo de justicia, para que cada agente involucrado en la administración e impartición de justicia, lo haga con empatía, con respeto y con solidaridad, dicho de manera general, que toda esta actuación jurídica, se dé en un marco al debido acompañamiento. Aprobando este Dictamen, estaremos reforzando la solidificación del pilar fundamental, en la protección de derechos humanos, que se da a nivel tanto nacional como internacional, y por supuesto, Yucatán no podía faltar, es de este modo, que nuestro marco normativo se estaría enfocando en garantizar que las mujeres víctimas de violencia puedan recuperar su integridad física, psicológica y social, así como el pleno ejercicio de sus derechos, sin temores, ni represiones, simplemente estaríamos dando a las mujeres yucatecas, un marco en el que se les reconozca la complejidad y multidimensionalidad de la victimización, y evitar



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

precisamente eso, revictimización. La violencia de género, es un tema que ha crecido desproporcionalmente a lo largo de los años, heredado de generación en generación, un pensamiento machista y misógino, donde a la mujer se le enjuicia, al que se le aplaude es al hombre en muchos casos, a la que tuvo la culpa, es la mujer, justificando factores como: ¡La forma en la que se vestía!; ¿Qué hago fuera de mi casa a tantas horas de la noche?; ¡Ella seguro lo provocó!; mientras que ¡El hombre fue el provocado!; ¡Él llegó hasta donde ella lo permitió!; y ¡No, en verdad que no!; estos pensamientos se tienen que desconstruir, que la perspectiva de género, juegue un papel preponderante, que abandone en la erradicación de la desigualdad y fomente el empoderamiento femenino, que el nivel de exigencia en nuestras autoridades que están para protegernos, y en este caso, acompañarnos en el esclarecimiento y la justicia de algún hecho delictivo, lo hagan con un enfoque de consideración y empatía con las necesidades específicas de las mujeres víctimas, ya que las situaciones vivenciales que cada una puede ser experimentar al ser violentadas, es distinta una que otra, donde no les hagan sentir a ninguna, que es revictimizada, sino todo lo contrario, brindarles apoyo en atención de las secuelas psicológicas, hacerles sentir protección, no dudar, no cuestionar, sino esclarecer el por qué y empoderar a la víctima, que la encamine a recuperar confianza, a no tener miedo, a no sentirse oprimida por el sistema, ¡Ese es el verdadero sentido y objetivo de un debido acompañamiento! Hablar del debido acompañamiento a las víctimas, es hablar de un derecho fundamental, que debe ser aplicado a conciencia y con responsabilidad, exigiendo en su aplicación un enfoque integral, multidisciplinario y coordinado, es por ello, que su implementación requiere indudablemente estos cambios legislativos, para redireccionar las acciones y políticas públicas, para que garantice la protección, atención y reparación integral de las víctimas, con especial atención a la perspectiva de género y a los grupos vulnerados. El objetivo de esta reforma, es claro y preciso, en primera, no revictimizar; en segunda, buscar ese vínculo de confianza entre las autoridades y las mujeres víctimas de violencia; tercero, que la cultura a la denuncia sea motivada y buscar justicia y no desmotivada por la falta de empatía; y cuarto, que cada niña, adolescente y mujer se nos respete por lo que somos, no por cómo nos vemos, o por cómo se sienten, donde se vale y se vele por una dignidad y autodeterminación humana, sé que puede parecer mucho, pero con fe puesta en estos cambios legales, seguiremos ramificando lo justo, lo equitativo, respetuoso y aplicativo en materia de derechos. Demos un ¡Sí!, compañeras y compañeros a este dictamen, pero comprometámonos a que no quede ahí, fomentemos en cualquier escaño social o estructural, el espíritu que motiva esta reforma, el debido acompañamiento a cualquier víctima de violencia, podemos forjar grandes lazos de humanidad, tan solo despertando la empatía, la solidaridad y el apoyo al prójimo, valores humanos que por mucho se han olvidado. Es cuanto y muchas gracias".



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva concedió el uso de la palabra al **Diputado Javier Renán Osante Solís**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, integrantes de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, a las juventudes de la UADY que también nos acompañan el día de hoy, a las mujeres que representan a la Organización de la Ley Sabina, muchas gracias también por acompañarnos. Hoy es un día importante para la justicia, para la equidad y, sobre todo, para la vida digna de miles de mujeres y sus hijas e hijos en nuestro Estado. Desde la bancada de Movimiento Ciudadano, reconocemos y agradecemos profundamente a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, por haber aprobado por unanimidad el Proyecto de Decreto que presentamos para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y particularmente a quien encabeza esta Comisión, mi compañera de bancada, a la Diputada Larissa Acosta, muchas gracias Lari por todo el esfuerzo. También quiero reconocer a todas las bancadas que integran esta Legislatura, a la bancada de MORENA, del PAN, del PRI, del PT y el Partido Verde, por construir consenso para avanzar en este tema tan importante en las Comisiones. Este acto no es un favor, no es un gesto simbólico: Es un paso firme hacia el reconocimiento de una realidad que durante demasiado tiempo ha sido ignorada, pero ahora, el día de hoy le ponemos fin. La omisión en el pago de la pensión alimenticia, total o parcial, es violencia. Una violencia económica, que castiga a las madres autónomas y a sus hijas e hijos. Es una violencia que se ejerce desde la indiferencia y que debe ser reconocida, sancionada y prevenida por el Estado. No se puede hablar de igualdad ni de justicia mientras haya madres que, solas, sostienen hogares enteros sin que el Estado les dé herramientas legales claras, eficaces y justas. No se puede hablar de paz social si normalizamos que una persona eluda su responsabilidad alimentaria sin consecuencias reales. Esta reforma, tiene como meta visibilizar esta forma de violencia y abrir camino a mejores mecanismos de protección y justicia, porque cuando un padre deja de cumplir con su deber, no sólo incumple con la ley, rompe un lazo de responsabilidad fundamental con la vida de sus hijas e hijos. Que esta reforma haya sido aprobada por todas las bancadas representadas en la Comisión no es un logro de un solo partido político, es un logro colectivo, es un signo de madurez política y de sensibilidad social, es la evidencia de que, cuando se abren las puertas del Congreso al diálogo y a las causas justas, se pueden construir soluciones reales y duraderas. Reconocemos también a todas las mujeres que han luchado durante años para que esta violencia deje de ser invisible. Su voz está hoy representada en este dictamen. Sus experiencias de vida nos convocan a seguir trabajando por leyes más justas, por instituciones más sensibles y por un Estado que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

verdaderamente acompañe a quien más lo necesitan. Que esta aprobación en Comisión sea sólo el comienzo. Que el Pleno de este Congreso ratifique con el mismo compromiso esta reforma y que sigamos construyendo un marco legal que esté a la altura de las mujeres de nuestro Estado. Porque ninguna madre debería cargar sola con lo que corresponde a dos. Porque la justicia no puede ser selectiva. Porque proteger a las mujeres, a las madres, es proteger al futuro de nuestro Estado. Y el día que presentamos esta iniciativa les comentaba un tema muy personal, y hoy para mí es un compromiso cumplido con la persona más importante que tengo, que es mi mamá, gracias por acompañarnos el día de hoy. Es cuanto, muchas gracias".

En este punto, la Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez retomó su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva.

Seguidamente, la Presidenta, dijo: Diputadas y Diputados, ¿se considera el dictamen lo suficientemente discutido? Si es así, sírvanse manifestarlo en forma económica. **Fue lo suficientemente discutido por unanimidad.**

La Presidenta **sometió a votación** el dictamen, solicitando a las Diputadas y a los Diputados manifestar el sentido de su voto, en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.** En tal virtud, SE TURNÓ A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE PROCEDA A ELABORAR LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

Continuando con los asuntos en cartera, la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan, dio lectura al siguiente asunto:

C) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE MODIFICA LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA Y POLÍTICA DE LAS MUJERES.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, **solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen**, con el objeto de que se lea únicamente el decreto contenido en el mismo. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan procedió a dar lectura al Decreto:

DECRETO Que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán, en materia de participación y representación en la vida económica y política de las mujeres. **Artículo único.** Se reforman el inciso c) de la Fracción II del Artículo 32 bis y los incisos e) y g) de la Fracción II del Artículo 32 Ter de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 32 Bis. De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica Estatal** ... I. ... a) a la e). ... II. ... a) ... b) ... c) Garantizar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género están relegadas de puestos directivos, especialmente. d) a la l). ... **Artículo 32 Ter. De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres** ... I. ... a) a la h). ... II. ... a) a la d). ... e) Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos. f). ... g) Garantizar la paridad de género y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos laborales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualquier autoridad estatal o municipal. **Transitorios** **Entrada en vigor.** **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Designaciones y nombramientos.** **Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, deberán asegurar que, en las nuevas designaciones y nombramientos, se cumpla con el principio de paridad de género, garantizando que mujeres y hombres ocupen los altos cargos en condiciones de igualdad. **Implementación escalonada.** **Artículo Tercero.** La implementación de la paridad de género en los altos cargos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de forma escalonada, de acuerdo con la vacante de los puestos disponibles. **Derogación tácita.** **Artículo Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

PRESIDENTA: DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE; VICEPRESIDENTA: DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL; SECRETARIA: DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO; SECRETARIA: DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA; VOCAL: DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO; VOCAL: DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA; VOCAL: DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.

Concluida la lectura, la Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: "Honorable Asamblea el presente dictamen contiene el Decreto que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán en materia de participación y representación en la vida económica y política de las mujeres, con la que se fortalece la justiciabilidad del derecho a la igualdad, incrementando la responsabilidad del Estado y potenciando la eficacia de las medidas destinadas a erradicar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta **solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación** en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, **sometió a discusión** el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Presidencia presentó la lista de las y los Diputados que participarían a favor y que participarían en la discusión, mismas que no podrían ser modificadas a fin de adicionar oradores.

La Presidenta de la Mesa Directiva otorgó el uso de la palabra, a favor, a la **Diputada Naomi Raquel Peniche López**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña y a quien nos siguen a través de las redes sociales y plataformas digitales, muy buenas tardes. La igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino es uno de los elementos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Son muchos los desafíos y retos que el género femenino ha enfrentado a lo largo de la historia para sobresalir y ser incluido en todos los ámbitos de la sociedad, principalmente en los puestos de liderazgo y donde se toman las decisiones. La participación de las mujeres en altos puestos de la administración pública ha ido en aumento, sin embargo aún existe una brecha en ese género, en el 2023 las mujeres ocupaban el 33% de los puestos de mando superior en la administración federal, un aumento de dos puntos porcentuales en comparación con el año anterior, según el informe del Instituto Mexicano de la Competitividad; a pesar de este avance, la representación femenina en la alta dirección pública sigue siendo desigual, mantener y promover una mayor participación de las mujeres que trabajen en conjunto con los hombres del sector público, resulta necesario y primordial para afrontar los retos actuales, la intervención de las mujeres en los cargos públicos nos permite contar con la diversidad necesaria para mantener representatividad de sus comunidades, desarrollar políticas incluyentes y tener modelos a seguir que promuevan mayores niveles de participación del talento femenino en las nuevas generaciones. Es por ello, compañeras y compañeros Diputados, que aprobar el dictamen que se encuentra a discusión en estos momentos, es de gran importancia para garantizar el acceso equitativo de las mujeres a la ocupación de cargos directivos dentro de las dependencias y entidades del gobierno del estado. Hoy más que nunca debemos esforzarnos para que la voz de las mujeres sea escuchada desde todos los ámbitos de la sociedad, nuestra labor desde este Congreso, es trabajar para garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los altos cargos públicos, promover la igualdad de oportunidades y por supuesto, fortalecer la democracia. Agradezco a la Diputada Larissa Acosta Escalante, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, así como a los demás integrantes de la comunicación por los trabajos realizados en este presente dictamen y su compromiso con las mujeres del Estado de Yucatán. Sigamos fortaleciendo nuestro marco jurídico para que las mujeres tengan más y mejores oportunidades, pero sobre todo, sigamos creando conciencia y trabajando unidas y unidos por los derechos de igualdad de todas las mujeres, niñas y adolescentes de Yucatán, porque la historia de un futuro justo, definitivamente, se debe escribir con las voces de hombres y mujeres si no, no hay futuro. Es cuanto, ¡Enhorabuena!".

Continuando con las intervenciones a favor, la Presidenta dio el uso de la palabra a la **Diputada Melba Rosana Gamboa Ávila**, quien dijo: "U tsikbenil le mayac paybe,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

In wet diputadas, diputados, maakoo' k'uben t'aan, Yetel kajnálob weyano'be Maa'loob k'iin. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados, a los que nos siguen por las redes sociales y a todos los presentes, buena tarde. En nuestro país, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión, ha sido una lucha ardua y sinuosa. En 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al Artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones, pero no fue hasta el 3 de julio de 1955, 9 años después, se logra el voto femenino. Y a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social, hasta convertirse hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad. Con la reforma constitucional de 2019 sobre paridad en todo, nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, nos tocó presenciar un momento histórico para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena. En este mismo sentido, la Constitución Federal en su Artículo 4º., establece la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley; por lo que podemos afirmar que la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que tanto los hombres como las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país. En lo que respecta a nuestro Estado, en fecha 12 de octubre de 2022, como Diputada de la legislatura anterior, aprobamos la adición de un quinto párrafo al Artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de paridad horizontal que estableció que en la conformación de la administración pública centralizada y paramunicipal, se atenderá el principio de paridad de género horizontal, con la finalidad de que se integre un número igual a mujeres y hombres como titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, y en el caso que el número de estas dependencias y entidades fuere impar, se preferirá que la titularidad de la mayoría recaiga sobre la mujer. Estos cambios en el Estado y el país, son producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas. Solicito el voto a favor del dictamen puesto hoy a su consideración de la Comisión de Igualdad de Género, ya que con su aprobación seguiremos avanzando en el buen camino;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sigamos en ese rumbo de fortalecimiento hacia las mujeres, sigamos impulsando estas medidas legislativas que transforman el diario vivir de nuestras mujeres yucatecas. Es cuanto, muchas gracias, Nib olal".

Seguidamente, la Presidenta, dijo: Diputadas y Diputados, ¿se considera el dictamen lo suficientemente discutido? Si es así, sírvanse manifestarlo en forma económica. **Fue lo suficientemente discutido por unanimidad.**

La Presidenta **sometió a votación** el dictamen, solicitando a las Diputadas y a los Diputados manifestar el sentido de su voto, en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.** En tal virtud, SE TURNÓ A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE PROCEDA A ELABORAR LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

El Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, **solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen**, con el objeto de que se lea únicamente el decreto contenido en el mismo. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

El Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, dio lectura al Decreto:

D E C R E T O Por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán Artículo único. Se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán Capítulo I Naturaleza y Objeto Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado, y tiene por objeto: I. Fomentar y regular los mecanismos alternativos de solución de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

controversias, como formas de autocomposición asistida en la solución de conflictos surgidos entre particulares, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **II.** Implementar las bases, principios generales y distribución de competencias señaladas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como los requisitos y condiciones para su tramitación. **III.** Crear un órgano desconcentrado del Poder Judicial especializado en la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de controversias y, fijar las reglas para regular su funcionamiento. **IV.** Desarrollar un sistema de justicia alternativa a través de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **V.** Identificar los conflictos que pueden resolverse a través de los mecanismos alternativos previstos en esta Ley. **VI.** Precisar las obligaciones y funciones de las personas facilitadoras en la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias. **VII.** Señalar los efectos jurídicos de los convenios suscritos por las partes como resultado de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **VIII.** Establecer el régimen de responsabilidad administrativa al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas, así como las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas que apliquen los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 2. Las personas habitantes del estado de Yucatán tienen derecho de resolver sus controversias a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo, y el Estado tiene el deber de proporcionar y promover los mecanismos para que dichas controversias se resuelvan pacíficamente, conforme a los principios y disposiciones señaladas en esta Ley. **Artículo 3.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como por personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por el Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán según sus ámbitos de competencias. **Artículo 4.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **Artículo 5.** Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: **I. Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver pacíficamente una controversia o conflicto. **II. Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros, buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto. **III. Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes con la asistencia de una tercera persona



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

imparcial denominada persona facilitadora, acuerdan resolver pacíficamente una controversia o conflicto de forma parcial o total, o en su caso, prevenir uno futuro. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras. **IV. Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolverlo pacíficamente de forma parcial o total, o en su caso, prevenir uno futuro. **V. Arbitraje.** Proceso de solución de controversias o conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes voluntariamente a través de un acuerdo o cláusula arbitral deciden someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica. Este procedimiento se lleva a cabo ante tercera persona llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas aplicables. **Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. Acciones preventivas.** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio. **II. Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Es el órgano del Poder Judicial del Estado de Yucatán, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás que resulten aplicables. **III. Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.** El órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás que resulten aplicables. **IV. Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** La sede para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas facilitadoras privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás que resulten aplicables. **V. Certificación.** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Poder Judicial del Estado; así como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el ámbito de su competencia. **VI. Consejo Nacional.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **VII. Consejo Nacional de Justicia Administrativa.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley General. **VIII. Consentimiento informado.** Es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias. **IX.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Convenio. Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras. **X. Ley.** Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán. **XI. Ley General.** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **XII. Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. **XIII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura. **XIV. Partes.** Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley General, esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia. **XV. Persona Abogada Colaborativa.** Es aquella persona con cédula profesional para ejercer el derecho o la abogacía, que haya obtenido la certificación como persona facilitadora en términos de esta Ley, que además participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas. **XVI. Persona Facilitadora.** Persona física certificada cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley, en el ámbito público o privado. **XVII. Poder Judicial.** Poder Judicial del Estado de Yucatán. **XVIII. Procesos de Justicia Restaurativa.** Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en comprender el impacto de las decisiones tomadas y gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros conflictos, bajo la expectativa de no repetición. **XIX. Procesos de Justicia Terapéutica.** Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto. **XX. Registro Estatal de Personas Facilitadoras de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determine el Poder Judicial. **XXI. Registro Estatal de**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Personas Facilitadoras de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa. Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determine el Tribunal de Justicia Administrativa. **XXII. Sistemas en línea.** Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea. **XXIII. Sistema Estatal de Convenios.** Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial o en su caso, del Tribunal de Justicia Administrativa. **XXIV. Suscripción.** Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora. **XXV. Tribunal de Justicia Administrativa.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. **Artículo 7.** Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes: **I. Acceso a la justicia alternativa.** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias. **II. Autonomía de la voluntad.** La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias. **III. Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar. **IV. Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceras personas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente. **V. Equidad.** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos. **VI. Flexibilidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes. **VII. Gratuidad.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por el Tribunal de Justicia Administrativa; los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las dependencias y entidades de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Administración Pública del Estado de Yucatán, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva. **VIII. Honestidad.** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceras personas deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo. **IX. Imparcialidad.** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes. **X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias. **XI. Legalidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes. **XII. Neutralidad.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. **XIII. Voluntariedad.** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre. **XIV.** Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. **Artículo 8.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los Poderes y municipios del Estado, podrán concurrir como partes al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o por conducto de los titulares de las oficinas jurídicas respectivas. El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles. **Artículo 9.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los Poderes y municipios del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por la Ley General, esta Ley y demás leyes locales que resulten aplicables. **Capítulo II De la Competencia Sección Primera Del Poder Judicial del Estado Artículo 10.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias en sede judicial estarán a cargo del Poder Judicial; así como la certificación de las personas facilitadoras públicas, privadas y abogadas colaborativas, en términos de esta Ley, la Ley General y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional. **Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable, le



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

corresponde al Poder Judicial del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, lo siguiente: I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado. II. Designar a las personas facilitadoras y a las personas titulares del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; III. Designar a las personas responsables del Registro Estatal de Personas Facilitadoras y del Sistema Estatal de Convenios; IV. Disponer la creación y actualización del Registro Estatal de Personas Facilitadoras; V. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado; VI. Impulsar, fomentar y difundir en el estado, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz; VII. Evaluar y supervisar el desempeño del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el estado; VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; IX. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley. Las atribuciones del Poder Judicial en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. **Artículo 12.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los Poderes y municipios del Estado, podrán solicitar al Poder Judicial programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 13.** La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional. En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de justicia restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos. **Artículo 14.** Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son órganos auxiliares del Poder Judicial encargados de la impartición de justicia alternativa en el estado, y podrán ser públicos o privados. **Sección Segunda De los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** **Artículo 15.** El Centro Estatal de Solución de Controversias es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica, operativa y de gestión, encargado de substanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias y demás prácticas o procesos restaurativos que sean sometidos a su conocimiento y competencia, en términos de esta Ley. **Artículo 16.** El Centro Estatal tiene competencia en todo el Estado y su sede estará ubicada en la ciudad de Mérida,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán. Para el ejercicio de sus funciones, contará con una persona titular, personas facilitadoras, personal técnico y administrativo, así como las oficinas regionales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. **Artículo 17.** La estructura orgánica del Centro Estatal será la señalada por el Poder Judicial en su ley orgánica, así como en las disposiciones reglamentarias correspondientes. **Artículo 18.** El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el ámbito de sus competencias, tienen las siguientes atribuciones: **I.** Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria. **II.** Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **III.** Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias. **IV.** Operar como órgano especializado en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia civil, familiar y mercantil. **V.** Integrar y poner a disposición del público el directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado que estén certificadas en el Estado. **VI.** Fomentar la capacitación, evaluación, formación y actualización permanente de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas. **VII.** Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **VIII.** Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de su respectiva competencia en la materia, y de conformidad a los lineamientos y disposiciones que para tal efecto emita el Poder Judicial. **IX.** Actualizar y suministrar la información del Registro Estatal de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **X.** Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados del Estado, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **XI.** Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema Estatal de Convenios. **XII.** Las demás que le señale la legislación aplicable en la materia y sus disposiciones reglamentarias. **Artículo 19.** El Centro Estatal de Solución de Controversias, deberá mantener actualizada la información respecto del ejercicio de sus funciones y remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios y a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras la información que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Los servicios del Centro Estatal, así como de los Centros Públicos serán gratuitos en cuanto al procedimiento de cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias o la aplicación de algún proceso restaurativo. **Sección Tercera De los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Artículo 21. Los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, serán establecimientos de carácter privado, en los que se prestan servicios a cargo de personas facilitadoras particulares certificadas por la autoridad competente, autorizados para substanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias y demás prácticas o procesos restaurativos en términos de esta Ley y de la demás legislación aplicable. **Artículo 22.** Las personas facilitadoras privadas

podrán constituir Centros Privados, siempre y cuando, obtengan la autorización del Poder Judicial, de conformidad con lo señalado en esta Ley y la demás normatividad aplicable. Para su funcionamiento, el Poder Judicial establecerá en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, la estructura y organización que deberán tener los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Yucatán. **Artículo 23.** Las personas facilitadoras en el ámbito privado que suscriban convenios en términos de esta Ley, deberán remitirlos al Sistema Estatal de Convenios, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos. **Sección Cuarta De la Persona Titular del Centro Estatal de Solución de Controversias**

Artículo 24. El Centro Estatal contará con una persona Titular, la cual será designada por la instancia correspondiente del Poder Judicial y durará en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual. **Artículo 25.** Para ser Titular del Centro Estatal de Solución de Controversias, se requieren los mismos requisitos previstos para las personas facilitadoras, así como aquellos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La persona Titular deberá acreditar su experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía. **Artículo 26.** Corresponde a la persona Titular del Centro Estatal de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente: I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro Estatal se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos. II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal de Solución de Controversias. III. Determinar que las solicitudes presentadas en el Centro Estatal resulten de su competencia del mismo y asignarlas a la persona facilitadora en turno. IV. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro Estatal. V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos. VI. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras. VII. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten las personas facilitadoras públicas



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en el procedimiento y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **VIII.** Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda. **IX.** Remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización. **X.** Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial, de conformidad con esta Ley y los Lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional. **XI.** Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario. **XII.** Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo. **XIII.** Las demás atribuciones establecidas en las leyes locales y federales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. **Capítulo III De las Personas Facilitadoras Artículo 27.** Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones: **I.** Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las partes. **II.** Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto. **III.** Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable. **IV.** Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados. **V.** Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen. **VI.** Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez. **VII.** Remitir los convenios al Centro Estatal de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación. **VIII.** Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público. **IX.** Contar con Certificación vigente expedida por el Poder Judicial, y renovarla de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. **X.** Capacitarse continuamente en términos de esta Ley, la Ley General. **XI.** Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio al que podrían llegar, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento. **XII.** Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo. **XIII.** Verificar la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente. **XIV.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito. **XV.** Excusarse cuando exista conflicto de interés. **XVI.** Las demás que expresamente señalen la Ley General y las disposiciones jurídicas en la materia. Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por la legislación procesal civil y familiar vigente. **Artículo 28.** Los trámites o procedimientos regulado por esta Ley, en los que participen personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se llevarán a cabo según lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **Artículo 29.** Las personas facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos: **I.** Para la celebración de los convenios que firmen las partes. **II.** Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio. **III.** Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo. **Artículo 30.** Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto. **Artículo 31.** La certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa distinta solo tendrá validez y surtirá efectos en el Estado, siempre y cuando, acredite estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras del Poder Judicial respectivo de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 32.** Las personas facilitadoras incurrir en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. **Artículo 33.** Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación. **Artículo 34.** Las personas facilitadoras y demás terceras intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

alternativos de solución de controversias en los que participen. Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables. **Artículo 35.** Las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos asignados, cuando se configure alguna de las causas previstas en la legislación procesal vigente y demás disposiciones aplicables por la cual una autoridad jurisdiccional se encuentra impedida para conocer de un asunto. **Capítulo IV De la Certificación de las Personas Facilitadoras Sección Primera De la Certificación Artículo 36.** Corresponde al Poder Judicial otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emita el órgano local correspondiente. **Artículo 37.** La Certificación otorgada por el Poder Judicial es personal, intransferible e indelegable, acredita a la persona facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 38.** Son requisitos para obtener la Certificación como persona facilitadora: I. Contar con título y cédula profesional de estudios. II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. III. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio. IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. V. Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Poder Judicial. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 39.** Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **Artículo 40.** El Centro Estatal de Solución de Controversias deberá inscribir en el Registro Estatal de Personas Facilitadoras, las certificaciones autorizadas por el Poder Judicial. El Registro otorgará el número de inscripción correspondiente. **Artículo 41.** La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial, de conformidad con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y el Poder Judicial no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procedimientos dispuestos para tal fin. **Artículo 42.** Las personas facilitadoras certificadas en otras entidades federativas deberán cumplir con previsto en el artículo 44 de la Ley General. **Artículo 43.** El Poder Judicial podrá solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación presente una garantía al inicio de sus funciones. El monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial. **Artículo 44.** La garantía que deberá otorgarse por las personas facilitadoras privadas certificadas podrá realizarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial. **Sección Segunda De la Suspensión y Revocación de la Certificación Artículo 45.** Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte. II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes. III. Abstenerse de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley. IV. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal, sin que las partes hayan tenido conocimiento y hayan aceptado su intervención. V. Patrocine, represente o asesore a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias y de los plazos previstos por esta Ley. VI. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley. VII. Las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda. **Artículo 46.** La causa de suspensión prevista en la fracción V del artículo anterior no será aplicable a las Notarías y Notarios Públicos y Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad, en términos de lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. **Artículo 47.** Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas: I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije la presente Ley. II. Haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad. III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento prevista en la presente Ley, sin haberse excusado. IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora. V. Las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad local y federal aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal y civil que les puedan ser exigidas por las personas afectadas por su actuación. **Artículo 48.** El procedimiento para otorgar, negar, suspender, revocar o renovar las certificaciones de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley General. **Artículo 49.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La resolución que determine la suspensión o revocación de la certificación prevista en esta Ley deberá agregarse al expediente de la persona facilitadora o abogada colaborativa, a fin de ser registrada en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras. **Capítulo V Del Registro Estatal de Personas Facilitadoras Sección Primera Del Registro de Personas Facilitadoras Artículo 50.** El Poder Judicial contará con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables. El Registro Estatal de Personas Facilitadoras estará a cargo del Centro Estatal de Solución de Controversias, y será público, electrónico, gratuito y obligatorio. **Artículo 51.** El Registro Estatal de Personas Facilitadoras es el resguardo electrónico del padrón que contiene los datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas, privadas, así como con las personas abogadas colaborativas en la entidad. **Artículo 52.** Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley. **Artículo 53.** El Registro Estatal de Personas Facilitadoras deberá contener, al menos, los siguientes datos: **I.** Nombre. **II.** Clave Única de Registro de Población. **III.** Datos de contacto y localización. **IV.** Clave o número de Certificación. **V.** Vigencia de la Certificación. **VI.** Deberá constar si se trata de persona facilitadora pública o privada. **VII.** Centro, lugar o institución donde presta sus servicios. **VIII.** Materia de especialización. **IX.** Descripción de sanciones, en su caso. **X.** Los demás que determine esta Ley y la normatividad aplicable en la materia. **Artículo 54.** Corresponde al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias remitir la información de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas certificadas para que sean inscritas e integradas al Registro Estatal de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley General. Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable. **Sección Segunda De la Cancelación de la Inscripción Artículo 55.** Procede la cancelación de la inscripción al Registro Estatal de Personas Facilitadoras: **I.** A solicitud de la persona facilitadora o abogada colaborativa. **II.** Por resolución firme mediante la cual se revoque la Certificación. **III.** Por la muerte de la persona facilitadora o abogada colaborativa. **IV.** Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley. **V.** En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial. **Artículo 56.** El Registro Estatal de Personas Facilitadoras, deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas. **Capítulo VI De las Partes Artículo 57.** Las partes tendrán los siguientes derechos: **I.** Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias, de modo que estén en aptitud de optar por el procedimiento más viable. II. Solicitar a la persona Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley. III. Recibir un trato igualitario y respetuoso. IV. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones durante el desarrollo del mecanismo alternativo optado. V. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad. VI. Obtener copia certificada, física o electrónica, del convenio al que hubiesen llegado. VII. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 58.** En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión para que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en los procesos de justicia restaurativa, siempre que: I. Sea en su mejor interés. II. No implique la vulneración de sus derechos. III. Sea su voluntad. IV. Su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Las niñas, niños y adolescentes podrán en todo momento estar acompañadas de una persona de su confianza. **Artículo 59.** En los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que se encuentren involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, la persona facilitadora deberá observar el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo siguiente: I. Atender las características, condiciones específicas y necesidades de cada niña, niño y adolescente, con base en el principio de no discriminación. II. Deberá cerciorarse de la necesidad de la presencia de niñas, niños o adolescentes, con base en el principio de mínima intervención, a fin de evitar prácticas o procedimientos que causen estrés psicológico. III. Invitarles a participar en un lenguaje claro y adaptado a su edad, destacando que el ejercicio de su derecho es voluntario y que puede acompañarlos una persona de su confianza. IV. En ningún caso se hará pública la información sobre niñas, niños o adolescentes que ejercite su derecho a participar en un mecanismo alternativo y la información será confidencial. V. La persona facilitadora será la garante de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, verificando en todo momento que los acuerdos que se tomen respecto de esos derechos les garanticen el interés superior y que las decisiones estén basadas en su bienestar. **Artículo 60.** Son deberes de las partes, los siguientes: I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias. II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones. III. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

participen. **IV.** Asistir y participar en cada una de las sesiones. **V.** Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto. **VI.** Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto. **VII.** Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables. **Artículo 61.** Cuando se trate del respeto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **Capítulo VII De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**
Sección Primera De la Solicitud Artículo 62. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante el Centro Público o Centro Privado que opte. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico. Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en la Ley general. **Artículo 63.** Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de la persona que sea su representante o apoderada legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables. **Artículo 64.** La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 65.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo. **Artículo 66.** En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable. La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Estatal de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio. **Artículo 67.** Recibida la solicitud, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 68.** En el supuesto de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante a más tardar al día siguiente hábil y hará de su conocimiento cual es la vía correspondiente para atender su asunto. Si durante la examinación del asunto, la persona facilitadora tiene conocimiento o advierte que se trata de posibles actos de violencia de género o en contra alguna persona en situación de vulnerabilidad, deberá canalizarlo a las instancias y autoridades correspondientes.

Artículo 69. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo. **Artículo 70.** El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional.

Sección Segunda Del Procedimiento Artículo 71. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en los Centros Públicos o Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos. **Artículo 72.** La invitación deberá contener al menos lo siguiente: I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada. II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias. III. Día y lugar de celebración de la sesión. IV. Datos de identificación del Centro Público o Privado, según corresponda. V. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe. VI. Lugar y fecha de expedición. **Artículo 73.**

Una vez iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio. **Artículo 74.** Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberá dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso. En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda. La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo. **Artículo 75.** Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente. **Artículo 76.** Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso. **Artículo 77.** La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 78.** Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría. En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones. **Artículo 79.** Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente. **Artículo 80.** Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes: **I.** Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo. **II.** Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa. **III.** Manifestación de voluntad de alguna de las partes. **IV.** Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo. **V.** Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria. **VI.** Por la muerte de alguna de las partes. **VII.** En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley. **Artículo 81.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables. **Artículo 82.** La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen. **Sección Tercera De la Justicia Restaurativa y sus Procesos Artículo 83.** Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos: **I.** Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social. **II.** Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos. **III.** Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda. **IV.** Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

persona. **V.** Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto. **VI.** Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia. **Artículo 84.** Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. El Centro Estatal y los Centros Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con el Capítulo VIII de la presente Ley. **Artículo 85.** Las personas facilitadoras especializadas en justicia restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias. En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto. **Artículo 86.** Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto. **Artículo 87.** Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él. El Poder Judicial mediante acuerdos generales, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar. **Sección Cuarta De la Solución de Controversias en Línea** **Artículo 88.** La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **Capítulo VIII Del Convenio Sección Primera De los Requisitos del Convenio** **Artículo 89.** El Convenio deberá contener al menos lo siguiente: **I.** El lugar y fecha de su celebración. **II.** El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter. **III.** El número de folio o identificador que corresponda. **IV.** En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación. **V.** La declaración de las partes sobre



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

la orientación que recibieron por la persona facilitadora respecto al valor, alcance legal y las consecuencias del convenio. **VI.** Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento. **VII.** La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego. **VIII.** En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley. **IX.** Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional. **X.** Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. **XI.** Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables. **Artículo 90.** Los convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo. De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora. Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo. **Artículo 91.** Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes. **Sección Segunda De los Efectos del Convenio Artículo 92.** Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables. Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación. **Artículo 93.** Los convenios firmados por las partes y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 8 y las obligaciones previstas en el artículo 28, a partir de su registro e inscripción en el Sistema Estatal de Convenios, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia. Los convenios y los actos que deriven de ellos deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 94. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio. Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación estatal vigente. **Artículo 95.** Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes. La anotación preventiva de los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años. **Artículo 96.** Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. En ningún otro caso operará el cierre de registro. Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional. **Artículo 97.** En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias. **Artículo 98.** Si de la revisión a que se refieren los artículos 92 y 105 de esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

máximo de diez días hábiles lo subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio. **Artículo 99.** En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema Estatal de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada. **Artículo 100.** Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema Estatal de Convenios, para su inscripción. **Artículo 101.** El Sistema Estatal de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito. **Artículo 102.** Los convenios registrados en otra entidad federativa serán ejecutables en el estado así como en cualquier otro, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto. **Sección Tercera Del Sistema Estatal de Convenios Artículo 103.** El Centro Estatal de Solución de Controversias contará con un Sistema Estatal de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas. **Artículo 104.** El Sistema Estatal de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales. **Artículo 105.** La inscripción del Convenio en el Sistema Estatal de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Estatal de Solución de Controversias los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley. **Artículo 106.** En los casos en los que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema Estatal de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa. Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de Yucatán y demás que resulten aplicables. **Artículo 107.** La información contenida en el Sistema Estatal de Convenios y en el Registro Estatal de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. **Sección Cuarta Del Sistema Estatal de Información de Convenios Artículo 108.** El Sistema Estatal de Información de Convenios, se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. **Artículo 109.** El Sistema Estatal de Información de Convenios deberá contener, al menos, la siguiente información: I. Número de registro. II. Nombre y número de certificación de la persona facilitadora. III.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Municipio en el que se celebró. **IV. Materia. V. El estado que guarda la última actuación en el convenio. Capítulo IX Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa Sección Primera De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo Artículo 110.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables: **I.** En sede administrativa, conforme a esta Ley y las leyes de la materia, o ante el Centro Estatal de Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución. **II.** Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables. En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando: **I.** Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción. **II.** Que la autoridad administrativa haya autorizado, mediante dictamen técnico-jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo o del órgano. Para los efectos de esta Ley, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias. En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa. **Artículo 111.** Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos de esta Ley. Además de los Principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes: **I. Confidencialidad.** Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen. **II. Eficiencia y eficacia.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo y las metas respectivas. **III. Neutralidad.** Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley. **IV. Publicidad y transparencia.** Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto. **V. Justicia abierta.** Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública. **VI. Voluntariedad.** Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo. **Artículo 112.** Es competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán lo siguiente: **I.** Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de acceso a la justicia, bajo el principio de justicia abierta. **II.** La creación del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa. **III.** Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación. **IV.** Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión. **V.** En coordinación con el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, podrá diseñar, y ejecutar programas de capacitación y actualización para las personas facilitadoras; celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras, de acuerdo con los Lineamientos emitidos para el efecto. **VI.** Evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa. **VII.** Expedir lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley. **VIII.** Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. **IX.** Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia. **Artículo 113.** En los casos que las leyes que regulan a la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

administración pública centralizada y descentralizada en el Estado de Yucatán, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos, no prevean el trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley o en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Las partes que concurren por la administración pública centralizada y descentralizada, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán acreditar ante el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa su personalidad jurídica con facultades suficientes para transigir en los asuntos que corresponda. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, que ejerzan su competencia en aplicación de leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para la substanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, con el auxilio de las personas facilitadoras adscritas al mismo. **Sección Segunda De las Personas Facilitadoras Artículo 114.** Son requisitos para las personas facilitadoras en materia administrativa: I. Para las personas facilitadoras servidoras públicas: a. Contar con nacionalidad mexicana; b. Realizar las capacitaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; c. Aprobar las evaluaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y d. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Para las personas facilitadoras del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a las leyes orgánicas aplicables; III. Para las personas facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en sede administrativa, serán aplicables las disposiciones del Capítulo IV de la presente Ley. **Artículo 115.** Son obligaciones y deberes de las personas facilitadoras en materia administrativa: I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables. II. Las señaladas por esta Ley en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Capítulo. III. Las señaladas por las Leyes, Reglamentos o Estatutos Orgánicos aplicables; IV. Las señaladas en el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. V. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos. VI. Las demás señaladas en las leyes aplicables. Las personas facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables. **Artículo 116.** Las personas facilitadoras en materia administrativa que incurran en una falta a sus obligaciones



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y los Lineamientos internos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente. **Artículo 117.** Para ser Titular de un Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, se requieren, además de los requisitos previstos para las personas facilitadoras, acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias. **Artículo 118.** Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme lo dispuesto en la Ley General. Quedan exceptuados de esta disposición, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Local y Federal, Centralizada y Paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Las personas facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley respecto a las personas facilitadoras públicas. **Sección Tercera De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo Artículo 119.** Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias: I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, o II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro Estatal de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda. Recibida la solicitud, se turnará a la persona facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por este Capítulo. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes. Dentro de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

un proceso contencioso administrativo, cuando el magistrado instructor estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo. **Artículo 120.** Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente: I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado. II. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos. III. Se atente contra el orden público. IV. Se afecten derechos de terceros. V. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley. VI. Los demás casos previstos en la Ley General. **Artículo 121.** La persona facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurran a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente: I. La persona facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento. II. La persona facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar ante el Centro Estatal su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables. IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la persona facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento. En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la persona facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

controversias de que se trate. **V.** La persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación. **VI.** La persona facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma. **VII.** La persona facilitadora notificará al magistrado instructor de la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses. **VIII.** En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la persona facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia. **Artículo 122.** El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes. Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar. **Artículo 123.** Son causales para la conclusión del procedimiento: **I.** La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo. **II.** Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada. **III.** Por desaparecer la materia del conflicto o controversia. **IV.** Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo. **V.** Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias. **VI.** Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes. **VII.** En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán. En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo. **Artículo 124.** Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva. **Artículo 125.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán deberá disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas Facilitadoras que integran el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa. **Artículo 126.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el ámbito de competencias, deberá disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Sistema de convenios, de conformidad con lo dispuesto en materia de transparencia. **Artículo 127.** El tribunal tendrá un archivo con el personal y funcionarios judiciales necesarios, acorde con las necesidades del trabajo y las disposiciones administrativas y presupuestarias. Para el resguardo, clasificación, conservación, consulta y destrucción de expedientes, se deberá observar lo dispuesto por la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, la normativa interna y demás disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del archivo del tribunal. **Sección Cuarta Del Convenio** **Artículo 128.** Los convenios firmados y suscritos por las partes y la persona facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica. Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del convenio. **Artículo 129.** Los convenios suscritos y firmados serán remitidos a la persona magistrada ponente con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos: I. No contravengan disposiciones de orden público. II. No afecten derechos de terceros. III. No resulten notoriamente desproporcionados. Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades. Los convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con lo dispuesto en esta ley y las demás que resulten aplicables. **Artículo 130.** Los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la persona magistrada ponente. El tribunal se encargará de publicar en los estrados oficiales el convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones emitidas para el efecto. Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia. **Artículo 131.** No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en esta Sección **Capítulo X Régimen de Responsabilidades y Sanciones** **Artículo 132.** La persona titular del Centro Estatal de Solución de Controversias y las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en este Capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular del Centro Estatal de Solución de Controversias, las personas facilitadoras adscritas a los mismos y las personas facilitadoras privadas certificadas quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Tribunal de Disciplina Judicial, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente Ley y de conformidad con los regímenes de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Asimismo, las personas facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales. **Artículo 133.** El Tribunal de Disciplina Judicial o la instancia que corresponda de conformidad con la presente ley, serán las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las personas facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen. **Artículo 134.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos: I. Amonestación; II. Sanción económica; III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos; IV. Suspensión de la certificación; V. Revocación de la certificación, e VI. Inhabilitación. **Artículo 135.** Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos: I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes; III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora; **IV.** Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas; **V.** Omitir la remisión de los convenios al Centro Público dentro del plazo señalado; **VI.** No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras; **VII.** Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas; **VIII.** Desempeñarse como persona facilitadora sin contar con la certificación vigente; **IX.** Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley; **X.** Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias; **XI.** No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora; **XII.** Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio; **XIII.** No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes; **XIV.** No desahogar las prevenciones ordenadas por el Centro Estatal, y **XV.** Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito local.

Artículo 136. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior. **Artículo 137.** Son causas de inhabilitación de las personas facilitadoras públicas, al menos, las siguientes: **I.** Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta Ley; **II.** Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona facilitadora o las personas antes referidas formen parte; **III.** Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y **IV.** Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado. **Transitorio Entrada en vigor Artículo primero.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Abrogación Artículo segundo. Se aboga la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, publicada en el Decreto 212 de fecha 24 de julio de 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Adecuación normativa Artículo tercero. El Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizarlas a las disposiciones señaladas en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor. **Obligación normativa Artículo cuarto.** El Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones a la legislación estatal vigente, que sean necesarias para armonizarla conforme a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor. **Disposiciones reglamentarias Artículo quinto.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizarlas a las disposiciones señaladas en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor. **Adecuación presupuestal Artículo sexto.** El Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado deberán realizar los ajustes a sus respectivos presupuestos para la aplicabilidad de esta Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto. El Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa deberá contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los recursos necesarios para el funcionamiento de los Centros Públicos de Solución de Controversias. **Asuntos en trámite Artículo séptimo.** Los procedimientos y demás asuntos que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y continuarán hasta su conclusión en los términos de las disposiciones de las leyes con las que se iniciaron. **Del Poder Judicial Artículo octavo.** El Poder Judicial del Estado, a través del órgano o instancia correspondiente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Facilitadoras y del Sistema Estatal de Convenios, en su respectivo ámbito de competencias. **Certificaciones Artículo noveno.** Las certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previo a la entrada en vigor de este Decreto seguirán siendo vigentes hasta su vencimiento. **Titular del Centro Estatal de Solución de Controversias Artículo décimo.** La persona titular del Centro Estatal de Solución de Controversias continuará en sus funciones hasta el término señalado en su nombramiento. **Cláusula derogatoria Artículo décimo primero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESIDENTE: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA; VICEPRESIDENTA:
DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ; SECRETARIO: DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA; SECRETARIO: DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE;
VOCAL: DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL; VOCAL: DIP. NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ; VOCAL: DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA;
VOCAL: DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS; VOCAL: DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: "Honorable Asamblea, el presente dictamen contiene el Decreto por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, con la que se da coherencia y eficacia en el sistema en su conjunto, en beneficio de la ciudadanía, del fortalecimiento del estado de derecho en la entidad.

En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta **solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación** en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, **sometió a discusión** el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.

La Presidenta, confirió el uso de la palabra al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien expuso: "Buenas tardes Diputadas, Diputados, a los que nos acompañan a través de las redes sociales, a los medios de comunicación, al público general y a los que directa e indirectamente, pudimos construir este dictamen, muchas gracias por acompañarnos. Con su permiso Presidenta, quiero antes de nada, reconocer las aportaciones del coordinador de la bancada del Partido de Acción Nacional, Roger Torres, de las aportaciones de la bancada de MORENA, del PRI, de MC, de todos los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

partidos, porque lo votamos por unanimidad y más que hablar del MASC de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, que además son ancestrales, vienen de muchos años de la creación del ser humano, quisiera hablar de lo que hoy pudimos hacer como Congreso. Hoy el Congreso del Estado salió de una omisión legislativa, desde el pasado 26 de enero del presente año, esta Legislatura cayó en omisión legislativa ¿Qué es? No actualizó su marco jurídico como lo mandata la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Hoy tenemos la oportunidad, ahora sí, de ponernos al día, de actualizar nuestro trabajo en esta materia, pero aún tenemos muchos rezagos y en algunos casos, no solo estamos en una omisión legislativa, sino que estamos en pleno desacato institucional. Cuando rendimos protesta ante esta Legislatura para el período de 3 años, juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy estamos en omisiones, hoy estamos en franco desacato y creo que debemos de avanzar lo más que se pueda en este período y concluir a más tardar, antes de que termine el Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura, no como proponente, como Legislador, agradezco a la bancada de MORENA, a la representación del PT, a la representación del Verde, por su apoyo; y a todas las bancadas, por su apoyo, mis amigos mediadores, que desde principios de año nos buscaron y estuvimos con ellos construyendo junto, esta propuesta, les agradezco, qué lástima que no se pudieron quedar los demás, pero que bueno que la representación se mantuvo firme y digna. Ya tienen una herramienta, sabemos de antemano que, aún no haciendo esta nueva ley, los que se dedican a esto, se pueden ceñir a la Ley General, porque hay una Ley General a la que ellos se pueden ceñir, pero ¿Por qué hacer que los yucatecos, las yucatecas y los yucatecos nos tengamos que ceñir a eso, si podemos legislar, si podemos hacer las cosas y las podemos hacer bien? ¡Enhorabuena Diputadas y Diputados! Y qué bueno que ya les damos mayores facultades a los mediadores. Muchas gracias y bonita tarde, gracias Presidenta".

Seguidamente, la Presidenta, dijo: Diputadas y Diputados, ¿se considera el dictamen lo suficientemente discutido? Si es así, sírvanse manifestarlo en forma económica. **Fue lo suficientemente discutido por unanimidad.**

La Presidenta **sometió a votación** el dictamen, solicitando a las Diputadas y a los Diputados manifestar el sentido de su voto, en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.** En tal virtud, SE TURNÓ A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE PROCEDA A ELABORAR LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

La Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPLEOS VERDES.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, **solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen**, con el objeto de que se lea únicamente el decreto contenido en el mismo. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

La Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couh Chan, dio lectura al Decreto:

DECRETO Por el que se reforma la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán en materia de mujeres emprendedoras y empleos verdes **Artículo primero:** Se adiciona una Fracción XIII al Artículo 1, se adicionan las Fracciones XVI Bis, XVI Ter y XXIX-Bis al Artículo 2, se adiciona la Fracción VII al Artículo 3-Bis, se adiciona la Fracción VII al Artículo 5, se reforma el contenido de las Fracciones I y III del Artículo 6, se adiciona una Fracción XIII al Artículo 7 y se deroga el Artículo 32, todos de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán. **Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto. De la I.- a la XII.- ... **XIII.-** Fomentar y promover el desarrollo de emprendimientos verdes. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por: De la I.- a la XVI.- ... **XVI Bis.-** Emprendimiento Femenino: se refiere a toda actividad emprendedora o empresarial liderada por mujeres, así como la creación, desarrollo y gestión de empresas por parte de mujeres. **XVI Ter.-** Emprendimiento Verde: actividad económica en la que se ofrecen bienes y servicios que generan un impacto ambiental positivo y además incorpora prácticas sustentables y sostenibles contribuyendo a la conservación del medio ambiente. De la XVII.- a la XXIX.- ... **XXIX Bis.-** Perspectiva de género: Es la visión científica, analítica y política encaminada a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de la transversalidad de género, igualdad de trato y oportunidades que permitan a la mujer acceder a los recursos económicos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a la representación política y social y en general a su empoderamiento, procurando eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. **Artículo 3 Bis.-** En el desarrollo de las actividades emprendedoras, se deberá priorizar en todo momento, lo siguiente: De la I.- a la VI.- ... **VII.-** Fomentar la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por mujeres en el Estado de Yucatán. **Artículo 5.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores debe atender, los siguientes criterios: De la I.- a la VI.- ... **VII.-** Fomentar el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población femenil, a través de la vinculación con instituciones de educación, de investigación y generadoras de conocimiento en la materia. **Artículo 6.-** Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de: I.- Creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores, trabajadores de primer empleo y personas con discapacidad. II.- ... **III.-** Uso racional de los recursos naturales de acuerdo a la legislación nacional vigente en materia de protección del medio ambiente, con el fin de proteger el medio ambiente. Así como aquellos relacionados con emprendimientos verdes. De la IV.- a la VIII.- ... **Artículo 7.-** para la ejecución de las políticas públicas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros: De la I.- a la XII.- ... **XIII.-** Fomentar la creación de emprendimientos verdes para favorecer el cuidado y conservación del medio ambiente. **Artículo 32.-** Se Deroga. **Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 3; se recorre el contenido de la fracción IX para pasar a ser la Fracción X y se modifica el contenido de la fracción IX del artículo 9; se reforma el contenido del artículo 22; de igual forma se reforma la fracción XIV del artículo 23 y se adiciona una fracción III Bis al artículo 24, todos de la Ley de Desarrollo Económico y fomento al Empleo del Estado de Yucatán. **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la I.- a la IV.- ... **IV-Bis.- Empleos Verdes:** Son puestos de trabajo que contribuyen a proteger, conservar, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente en cualquier sector económico, así como a transitar hacia una economía sustentable, reduciendo el impacto ambiental de las empresas, aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias limpias y agua, minimizando o evitando cualquier forma de contaminación, protegiendo y restaurando los ecosistemas y la biodiversidad y que permitan adaptarse a los efectos adversos del cambio climático. De la V.- a la XI.- ... **Artículo 9.-** Corresponden a la Secretaria las siguientes atribuciones: De la I.- a la VIII.- ... **IX.-** Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable, así como la creación de empleos verdes en el Estado. **X.-** Las demás que se otorguen. **Artículo 22.-** Serán sujetos de apoyo para la entrega y asignación de estímulos e incentivos,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las actividades económicas que realizan las personas físicas o morales, que favorezcan el desarrollo económico del estado, fomenten el empleo y el cuidado del medio ambiente. De igual modo las que coadyuven al cumplimiento del Programa Rector. **Artículo 23.-** Será preferente la asignación de estímulos e incentivos cuando se trate de: De la I.- a la XIII.- ... XIV.- Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas, impulsen programas del primer empleo y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como la prevención y atención de la violencia de género. **Artículo 24.-** Los incentivos que se otorguen y/o asignen a los inversionistas, a las empresas o unidades económicas, podrán ser, entre otros los siguientes: De la I.- a la III.- **III-Bis.-** Trabajadores de primer empleo; De la IV.- a la VII.- ... **Transitorios**
Entrada en vigor Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
Cláusula derogatoria Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente Decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESIDENTA: DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ; VICEPRESIDENTE: DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO; SECRETARIA: DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS; SECRETARIA: DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN; VOCAL: DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA; VOCAL: DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ; VOCAL: DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: "Diputadas y Diputados, el presente dictamen contiene el decreto por el que se reforma la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollo Económico y Fomento del Empleo del Estado de Yucatán en materia de mujeres emprendedoras y empleos verdes, mismas que representan avances en diversos temas que materializan la protección y el empoderamiento de la mujer, así como la instrucción de un nuevo modelo transicional de empleo amigable con el medio ambiente generando fuentes y oportunidades de empleo en favor del desarrollo económico y emprendimiento de la entidad."

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en e



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta **solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación** en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, **sometió a discusión** el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos. También les recordó que en la discusión en lo general, se podrían reservar los artículos que consideran analizar y discutir en lo particular, pudiendo hablar cinco Diputadas o Diputados en contra y cinco Diputadas o Diputados a favor, hasta por 7 minutos.

Para iniciar las intervenciones a favor, la Presidenta otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Naomi Raquel Peniche López**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputadas, medios de comunicación y público que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de las redes sociales y plataformas digitales, buenas tardes. Vuelvo a hacer uso de esta Tribuna sin afán de ego y respetando el tiempo de todos mis compañeros, seré breve por la importancia de la Comisión. Hago uso de esta Tribuna para hablar en favor del dictamen que se encuentra a discusión en estos momentos, que contiene reformas en materia de mujeres emprendedoras y empleos verdes, reformas que sin duda representan un gran avance para el desarrollo económico y sustentable de nuestro Estado. El papel de la mujer como productora, capaz de desarrollar ideas de negocio y convertirlas en empresas, es primordial; las mujeres emprendedoras aportan diversas ideas e impulsan liderazgo y a menudo desarrollan soluciones que abordan retos sociales y ambientales, por ello se considera de gran importancia destacar su participación en la economía y sobre todo, garantizarles condiciones favorables en materia de emprendimiento, éste, con la firme idea de otorgarles mejores oportunidades y lograr una verdadera independencia. En Yucatán queremos mujeres con libertad económica, empoderadas, realizadas y sobre todo, sacando adelante a sus familias, por lo que en esta reforma se estaría trabajando, en la creación, desarrollo y difusión de proyectos empresariales generados por las mujeres. Y cuando hablamos de desarrollo de nuevos emprendimientos, no podemos dejar a un lado el tema de la sustentabilidad, que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

actualmente es de gran importancia para la preservación y cuidado del medio ambiente. Es así que, el presente dictamen también contiene reformas en materia de empleos verdes, los cuales son cruciales para una economía sostenible y la lucha contra el cambio climático. La conciencia ambiental y las sostenibilidad son dos puntos de suma importancia que van más allá de una reforma, forman parte de una responsabilidad socio-empresarial. Es por eso, que los empleos verdes de hoy en día están surgiendo como una fuerza impulsora del cambio en el intercambio laboral. Como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo de este Congreso, quiero agradecer a mis compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Comisión, por su compromiso y disposición para trabajar en favor del desarrollo económico de las mujeres yucatecas, así como del desarrollo de la economía sustentable y sostenible. Sin duda, será un gran beneficio para las futuras generaciones. Trabajemos por un futuro justo y con calidad de vida para todas y todos. Enhorabuena. Muchas gracias".

Seguidamente, la Presidenta, dijo: Diputadas y Diputados, ¿se considera el dictamen lo suficientemente discutido en lo general? Si es así, sírvanse manifestarlo en forma económica. **Fue lo suficientemente discutido por unanimidad.**

La Presidenta **sometió a votación** el dictamen, solicitando a las Diputadas y a los Diputados manifestar el sentido de su voto, en forma económica. **Se aprobó por unanimidad.**

Honorable Asamblea, en virtud de no haber algún artículo reservado en la discusión en lo particular, se dio por aprobado el dictamen y en consecuencia la Presidenta, **TURNÓ EL DICTAMEN A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE PROCEDA A ELABORAR LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.**

IV.- Continuando con el orden del día, la Presidenta; expresó: Diputadas y Diputados, hemos llegado al punto correspondiente a los **asuntos generales**, si alguna Diputada o algún Diputado desea hacer uso de la palabra, puede solicitarlo a esta Presidencia, para tal efecto, las y los Diputados que deseen presentar iniciativas, pueden inscribirse con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, recordándoles que conforme a lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuentan con un tiempo de hasta siete minutos. Asimismo, las y los Diputados que deseen presentar propuestas de acuerdo, pueden inscribirse con la Secretaria Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan, recordándoles que conforme a lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuentan con un tiempo de hasta tres minutos. Y por último, se procederá a la inscripción de las Diputadas y Diputados que deseen participar con algún tema.

La Presidenta de la Mesa Directiva, informó que, para la presentación de iniciativas, participarían las y los Diputados: Maribel del Rosario Chuc Ayala, Wilber Dzul Canul, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Itzel Falla Uribe, Larissa Acosta Escalante, Gaspar Armando Quintal Parra y Javier Renán Osante Solís.

Seguidamente, la Presidenta confirió el uso de la palabra a la **Diputada Maribel del Rosario Chuc Ayala**, quien expresó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes Diputadas y Diputados, medios de comunicación, público que el día de hoy nos acompaña y a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales, en especial a mis compañeros Maestros de la Sección 57, gracias por su presencia, saludo con respeto a las autoridades educativas, a las y los representantes del sector social, a las madres y padres de familia aquí presente y, especialmente a quienes desde el ejercicio profesional del trabajo social se han comprometido con la transformación de nuestra sociedad. Hoy damos un paso importante hacia la construcción de entornos escolares más humanos, más seguros y más justos. Presentamos una iniciativa que busca incorporar de manera activa y especializada a las y los trabajadores sociales en la vida escolar, como docente reconozco su papel fundamental en el fortalecimiento del tejido comunitario y en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas no pueden ser espacios aislados de la realidad social, son territorios donde convergen múltiples factores, familiares, económicos, emocionales y culturales, por ello es necesario contar con profesionales capacitados que puedan leer esa complejidad, acompañar procesos familiares, mediar conflictos y promover el bienestar integral de nuestras infancias; el trabajo social no solo atiende las consecuencias, también previene, orienta y construye, su participación es clave para detectar situaciones de riesgo, promover la convivencia pacífica y garantizar que cada estudiante encuentre en su escuela un refugio, un espacio de desarrollo y una oportunidad de soñar. Con esta iniciativa queremos abrir las puertas de nuestras escuelas al acompañamiento profesional, ético y sensible que las y los trabajadores sociales puedan brindar, queremos fortalecer el ecosistema educativo y generar condiciones que permitan un aprendizaje pleno, desde la dignidad y el cuidado mutuo. Hoy sembramos una semilla, una semilla de corresponsabilidad, de prevención, de justicia social, porque la educación no solo se mide en resultados académicos, sino en la calidad del entorno que les damos a nuestras niñas y niños para poder crecer. La propuesta incluye reformar la legislación educativa para normar claramente las funciones del personal del trabajo social en las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

escuelas, garantizando su integración y eficacia en el bien de los estudiantes, esta iniciativa busca que la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán sea pionera en establecer equipos de trabajo social escolar, promoviendo estrategias de atención psicosocial relevantes, también se busca que la administración pública adecúe el enfoque educativo adaptándose a las necesidades actuales de las comunidades escolares; asimismo, pretende que el profesional de trabajo social, juegue un papel activo en la prevención y atención de problemas del entorno familiar y académico, y de lo importante que es realizar un diagnóstico institucional que evalúe la atención psicosocial actual para fortalecer la intervención educativa mediante la presencia activa del trabajador social. Además, se contempla profesionalización y actualización del personal educativo facilitando mecanismos que promuevan un desarrollo social y humano, de ese modo Yucatán podría liderar el reconocimiento del trabajador social escolar como clave en la construcción de una educación con justicia social y equidad, cumpliendo así con la responsabilidad constitucional de legislar a favor del interés superior de la niñez y de la adolescencia. Es cuanto, gracias”.

La Presidenta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV de su propio Reglamento, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

La Presidenta de la Mesa Directiva, cedió el uso de la palabra al **Diputado Wilber Dzul Canul**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa, medios de comunicación y los que nos siguen en las redes sociales. Hoy vengo a presentar esa ponencia con una responsabilidad de las bancadas de MORENA, Verde y del PT, con el permiso de los Diputados vengo a someter a consideración del Pleno, una iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la ley para la protección de los derechos de la comunidad maya del Estado de Yucatán, en materia del programa estatal de desarrollo para la población maya. Este proyecto nace con una profunda convicción, porque yo vengo de un pueblo y los pueblos me mandan a buscar iniciativas para protegerlos en las comunidades. La convicción estriba justicia social y el desarrollo económico de los pueblos originarios, no puede seguir siendo una asignatura pendiente del Estado, el desarrollo de las comunidades indígenas no debe depender de colores partidistas ni de periodos administrativos, es un compromiso histórico, social, ético y legal que debemos asumir con responsabilidad y visión de futuro. Sabemos que las políticas de desarrollo que se impulsa en México están enmarcadas en procesos globales, instituciones como el Banco Mundial o la ONU, han trazado directrices sobre el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas, reconociendo su identidad, su relación en el territorio, sus instituciones sociales y sus lenguas, y los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

métodos de vida orientadas a la subsistencia; sin embargo, estas definiciones por más completas que parezcan, muchas veces contrastan con una realidad compleja, comunidades desarticuladas por la migración, la pérdida de tradiciones, la precariedad económica y la exclusión estructural, Yucatán no es la excepción, cerca del 30% de nuestra población se identifica con el pueblo maya, son los que defienden su cosmovisión, son los que defienden las tradiciones y los que están por toda la vida para buscar apoyos gubernamentales. Durante décadas el país ha implementado instituciones y programas orientados al desarrollo indígena, desde el INAH y el INI, hasta el actual Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, pero más allá de las estructuras institucionales, los verdaderos que han impulsado el cambio ha sido las demandas legítimas de los pueblos, de los pueblos indígenas, en cuanto a salud, educación, tierra, trabajo y dignidad. Hoy, proponemos que esas justas demandas sean escuchadas y consideradas dentro de nuestro marco legal y actualmente, existente al presente, la legislación estatal reconoce varios derechos fundamentales de la comunidad maya, no obstante al revisar la ley para la protección de sus derechos, encontramos una omisión significativa: No se reconoce el derecho al desarrollo económico como un derecho fundamental garantizado por el Estado. Esta iniciativa viene a corregir esta omisión, con esta propuesta se reforma, se establece que el desarrollo económico de la comunidad maya del Estado debe formar parte del plan estatal de desarrollo y de los planes municipales, se reconoce como una política pública prioritaria articulada en programas de corto, mediano y largo plazo, se faculta además, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán para elaborar y publicar el programa estatal para el desarrollo de la de la población maya en cada período gubernamental. Este programa no será un documento más, que quede en los estantes, tendrá como objetivo fundamental articular políticas y estrategias concretas para mejorar las condiciones sociales y económicas del pueblo maya, y lo más importante, será construido con la participación activa de las comunidades mayas del Estado, garantizando su voz y protagonismo en cada etapa. Además otorgamos a los ayuntamientos la atribución de participar activamente en la integración de este programa formulando propuestas y acompañando su implementación ¿Por qué es necesario esta reforma? Porque los datos que nos muestran una realidad alarmante, según cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la extinta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, más del 80% de la población indígena de México vive con menos de dos salarios mínimos y un 25% no cuenta con ingreso salarial alguno, si usamos estos indicadores con referencia, reconocemos que más del 80% de nuestra población indígena se encuentra por debajo de la de la línea de pobreza. Es cuanto, gracias".

La Presidenta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV de su propio Reglamento, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

La Presidenta de la Mesa Directiva, cedió el uso de la palabra a la **Diputada Manuela de Jesús Cocom Bolio**, quien argumentó: *La milpa es el corazón de la cultura maya. Es una articulación entre naturaleza, sistema agrícola y cultura; dentro de la milpa, estos tres elementos están en armonía*, palabras de la Antropóloga Silvia Terán, a quien agradezco su presencia hoy día, muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público presente y a quienes nos sintonizan a través de las redes sociales y plataformas digitales, muy buenas tardes. Un día como hoy, 22 de mayo de 2023, se recibió el certificado que incorpora al Ich Kool: Milpa Maya de la Península de Yucatán, por medio del Sistema de Patrimonio Agrícola de Importancia Mundial (SIPAM) con sede en la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), este reconocimiento fue otorgado el 3 de Noviembre de 2022, pero debido a la pandemia, fue hasta mayo que se recibió. Estos reconocimientos buscan dar visibilidad y preservar las prácticas agrícolas que generan medios de vida en áreas rurales, al tiempo que combinan biodiversidad, ecosistemas resilientes, tradición e innovación de una manera única. Este reconocimiento internacional resalta que la milpa es un sistema agroforestal ancestral de complejidad excepcional, donde se combina el cultivo de maíz, frijol, calabaza, chile, entre otras especies, en un espacio único, contribuyendo al sustento de las comunidades rurales, manteniendo su identidad cultural. Este reconocimiento de la FAO, cabe mencionar que solo dos se han otorgado a México, se inscribe en un marco jurídico internacional que obliga a respetar y promover los sistemas agrícolas tradicionales. El Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas, vigente en nuestro país, exige a las partes respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantiza a los pueblos originarios el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, incluyendo las semillas, el conocimiento de la flora y la fauna. La UNESCO ha destacado que los rituales agrícolas de la milpa maya, constituyen una estrategia de resistencia cultural, que mantiene el equilibrio entre la comunidad y su medio ambiente. No solo es un legado biocultural, sino también un elemento clave en la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, especialmente para erradicar el hambre y proteger el medio ambiente. En nuestro país, se reconoce a la milpa y al maíz nativo como elemento de identidad nacional, la base de la alimentación de México y existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos". En 2022, este



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Congreso decretó la Lengua Maya como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, reconociendo su importancia como parte de la identidad cultural de la región. Esta medida busca proteger y promover a la lengua maya, asegurando que se siga transmitiendo a las nuevas generaciones. En Yucatán contamos con antecedentes que avalan el valor de la milpa maya. En el gobierno anterior, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se lideraron las gestiones para el reconocimiento SIPAM de 2023, en coordinación con los gobiernos de Campeche y Quintana Roo, los milperos, organizaciones de la sociedad civil y la academia. Muchas familias del interior del estado, usan esta práctica para su autoconsumo y otras para su comercialización; Promovamos los productos provenientes de la milpa y apoyemos la economía local. Queremos que se reconozca y dignifique el trabajo de los milperos. En nuestra Constitución Estatal en su Artículo 86, párrafo cuarto se afirma que el Estado garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán. Debido a la importancia de esta práctica milenaria, esta iniciativa propone declarar el 3 de noviembre de cada año como el "Día de la Milpa Maya: Ich Kool en el Estado de Yucatán", debido a su contribución excepcional a la seguridad alimentaria, agro-biodiversidad, conocimiento tradicional, diversidad cultural y al desarrollo equitativo y sostenible, en favor de las generaciones presentes y futuras. Es cuanto, buenas tardes".

La Presidenta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV de su propio Reglamento, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

En este momento, la **Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan**, solicitó el uso de la palabra desde su curul, por lo que la Presidenta le preguntó ¿Con qué objeto Diputada?, obteniendo como respuesta: "Sí, quisiera ver si la Diputada Manuelita me permitiera adherirme a su iniciativa ya que forma parte de nuestra cultura y al formar parte de la cultura y reivindicar nuestra costumbre y parte que es nuestro, de parte de nuestro corazón, pues la verdad a mí me gusta mucho la iniciativa de ella y quisiera ver si me permitía ella adherirme". La Diputada Manuela Cocom aceptó la solicitud.

Continuando con las intervenciones, la Presidenta de la Mesa Directiva, confirió el uso de la palabra a la **Diputada Itzel Falla Uribe**, quien señaló: "Con su permiso Diputada Presidenta, muy buenas tardes a todos los que nos acompañan el día largo de esta sesión, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

personas que nos siguen a través de las redes sociales. Era una llamada como cualquier otra. ¿Cómo estás? —le pregunté, Muriendo, me estoy muriendo, —fue su respuesta. ¿Qué se le responde a aquella mujer que te enseñó a amar, que te enseñó a respetar, que te enseñó a no juzgar, y a valorar la vida con todos sus matices y todos sus colores? Paulina tenía VIH. Paulina tenía SIDA y falleció el 18 de octubre de 2022, pero durante toda su vida cargó con otra condición, una aún más dolorosa: la del odio y la discriminación. Paulina fue catedrática. Tenía una maestría y un doctorado, y una pasión arrolladora por la enseñanza. Te atrapaba con sus relatos de historia del país, de siglo a siglo y de punta a punta. Fue escritora, fue activista, defensora incansable de los derechos de las personas trans en una momento en el que era impensable siquiera mencionarlo, y no sólo eso, también fue invisibilizada y fue no validada. Perdió su trabajo, y no lo perdió por cuestiones administrativas o laborales. Perdió “amigos” y vio alejarse familiares. Todo esto, a causa de uno de los mayores prejuicios de esta sociedad: la discriminación. En nuestro Estado, las personas que viven con VIH, SIDA o alguna infección de transmisión sexual, siguen enfrentando no sólo barreras médicas, sino también obstáculos institucionales, sociales y culturales que impiden el ejercicio pleno de derechos tan fundamentales como lo son: el trabajo digno, la salud y una vida libre de estigma. Según el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, hasta diciembre de 2024, Yucatán había acumulado más de 6 mil 700 casos de VIH. Sólo en ese año se reportaron 561 nuevos diagnósticos, de los cuales la mayoría se presentaba en personas jóvenes de entre 20 y 34 años, muchos detectados ya en etapas clínicas avanzadas. Frente a esta realidad, proponemos una reforma legislativa urgente, humanitaria y a la vanguardia de las normas internacionales en materia de derechos humanos, algo que este Estado ha defendido desde los años setentas; ahora nos toca defender con la misma postura y la misma rudeza, ya que nuestra normativa actual ha quedado corta frente a las necesidades del presente. Por eso es que ampliamos y fortalecemos derechos fundamentales, como es el servicio médico y psicológico, el consentimiento informado, la confidencialidad, y la participación activa de la sociedad civil en la elaboración y evaluación de políticas públicas, además, dotamos de nuevas atribuciones a las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación y Fomento Económico y Trabajo para que asuman su corresponsabilidad en una respuesta estatal articulada y eficaz. Incorporamos también principios como la interseccionalidad, la justicia estructural, la prevención informada y la inclusión de poblaciones clave. Otro cambio relevante, es que por primera vez, se establece la figura de una persona representante de quienes viven con VIH dentro del Comité Estatal, elegida de forma participativa y transparente y con derecho a voz y a voto. Además, se reconoce los colectivos como aliados estratégicos permanentes, y se garantiza su participación en las acciones de difusión, revisión, vinculación y evaluación de políticas públicas. Yucatán tiene una responsabilidad legal y ética de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

actualizar su legislación local conforme a los avances en derechos humanos y salud pública. Esta iniciativa se suma, con profundo respeto, al trabajo incansable de colectivos, de organizaciones y activistas que han luchado desde años en la sociedad civil. Agradezco especialmente el acompañamiento al colectivo S3D, Ulises, Gerardo, muchísimas gracias; a Redes Jóvenes por Yucatán, a Jeru, a Jime, a Irving, a Darla Ávila y a todas las personas activistas que se han sumado a este esfuerzo. Reconocemos que han sido ellas, ellos y elles, quienes han sostenido en la práctica lo que el marco legal aún no había logrado traducir. Esta propuesta es un paso más a una ruta trazada mucho antes y fuera de este Recinto, por quienes han vivido y han resistido el estigma desde la primera línea. Mi respuesta a su pregunta, o mi respuesta a su “me estoy muriendo” fue lo más natural: —No Paulina, no te vas a morir y no morirás porque tu vida y tus enseñanzas seguirán vivas a través de mí y a través de todo aquel que te conoció. Por eso, hoy presentamos esta iniciativa para que nadie más tenga que pasar por lo que vivió Paulina y por lo que viven miles de personas hoy en día. Por ella. Por ti. Por nosotras y nosotros. Porque merecemos una ley justa, una ley digna, una ley viva. Es cuanto, muchas gracias”.

En este momento, la **Diputada Larissa Acosta Escalante**, solicitó el uso de la palabra desde su curul, por lo que la Presidenta le preguntó: ¿Con qué objeto Diputada?, recibiendo como respuesta: “Para preguntarle a la Diputada Itzel Falla si me permite adherirme su iniciativa y también aprovechar agradecer el trabajo de todas las organizaciones y colectivos que han empujado esta iniciativa”. La Diputada Itzel Falla respondió afirmativamente.

La Presidenta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV de su propio Reglamento, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

La Presidenta de la Mesa Directiva cedió el uso de la palabra a la **Diputada Larissa Acosta Escalante**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, medios de comunicación y ciudadanía que escucha. Hay reformas que, aunque parezcan pequeñas en realidad cambian la vida de miles de personas y tienen un impacto profundamente transformador. Y hoy vengo justamente a hablar de una de estas iniciativas que tiene por nombre “Ley Silla”. Para quienes trabajan horas de pie, sin descanso, sin respaldo, esta iniciativa es un acto de justicia laboral, porque reconoce que nadie debe terminar su jornada con dolor. Es de entender que trabajar con dignidad no puede depender de cuánto dolor se puede resistir, ni cuántas horas se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

puede permanecer de pie sin descanso. Es empezar a construir condiciones laborales donde el bienestar de las y los trabajadores sea una prioridad. Porque la dignidad también se sienta, y garantizarla es responsabilidad del Estado. La propuesta que presentamos en Movimiento Ciudadano, tiene un objetivo muy claro: garantizar que todas las personas trabajadoras del servicio público del Estado y los municipios de Yucatán tengan acceso a sillas con respaldo para el desempeño de sus funciones o para su descanso durante la jornada laboral, por más básico que suene. Porque parece increíble, pero en pleno 2025, hay trabajadoras y trabajadores que tienen que justificar por qué merecen sentarse. La realidad, es que muchas de las funciones que desempeñan no requieren estar de pie constantemente o permanentemente. Garantizar sillas no es un detalle menor, es reconocer que quienes sostienen el funcionamiento del Estado también merecen condiciones dignas, seguras, humanas para ejercer su trabajo. Sentarse no debería ser un privilegio, debería ser un derecho básico en cualquier espacio laboral y sin importancia de tu cargo. Yucatán tiene 47 mil 756 personas que trabajan en el sector público, según datos del SEFOET. Esta cifra no solo representa empleos, sino historias, cuerpos y vidas que día con día sostienen el funcionamiento del Estado. Esta iniciativa no es simbólica, es una reforma que dignifica el trabajo desde lo más básico, garantizando condiciones mínimas de bienestar. Trabajar de pie durante largas jornadas no es solo una incomodidad, es una condición que pone en riesgo la salud física y emocional de las personas. Permanecer de pie todo el día puede generar cuestiones tan comunes pero que no queremos vincular a esta injusticia, como las várices, trombosis, venosas, fatiga muscular, dolor lumbar y lesiones articulares, afectaciones que, si no se previenen, se vuelven crónicas e incapacitantes. Pero el impacto no termina en el cuerpo; también deja huella, generando agotamiento mental y disminución en el rendimiento laboral. Nadie puede dar lo mejor de sí cuando su trabajo implica resistir el dolor como parte de la rutina. La solución no es costosa ni complicada. No se trata de equipamiento tecnológico ni de una reestructura presupuestal. Se trata de voluntad política. Se trata de entender que dar una silla es reconocer a la persona, al cuerpo que sostiene ese trabajo, la salud que está en juego todos los días. Esta ley tiene historia. Viene de luchas obreras en Argentina y Chile desde los años 30, encabezadas por mujeres trabajadoras que, desde las fábricas textiles, alzaron la voz para exigir condiciones mínimas de dignidad. Y hoy, en Yucatán, retomamos esa lucha con el mismo sentido: poner al centro el bienestar, la seguridad y la dignidad de quienes sostienen nuestros servicios públicos. Desde Movimiento Ciudadano, esta causa se ha impulsado en todo el país. En el Congreso de la Unión, las Diputadas Federales Patricia Mercado y Amalia García Medina, han alzado la voz por quienes laboran de pie sin descanso. Y en estados como Tabasco, Querétaro y Estado de México ya se ha presentado también. Este es un esfuerzo colectivo que forma parte de una agenda nacional de justicia laboral,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

impulsada por mujeres en movimiento. Hoy toca a Yucatán sumarse, toca que este Congreso haga su parte para que las y los trabajadores del sector público también tengan este derecho. Porque si desde el gobierno exigimos compromiso, responsabilidad y eficiencia, también debemos garantizar descanso, salud y dignidad. Además, impulsar esta medida también sienta las bases del trabajo digno, y se conecta con una agenda laboral más amplia, que incluye la reducción de la jornada laboral y condiciones de equidad para todas y todos. Esta iniciativa es parte de algo más grande. Se trata de levantar la voz para decir que el cuerpo importa, que el cuidado es político, y que el trabajo debe ser justo, o no será. Hoy empezamos por una silla. Mañana por todo lo que falta. Muchas gracias. Entrego la iniciativa a la Presidenta de la Mesa Directiva”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

Seguidamente, la Presidenta otorgó el uso de la palabra al **Diputado Gaspar Armando Quintal Parra**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, distinguidos miembros de los medios de comunicación presentes, respetable público, tengan muy buenas tardes todos. Hoy nos convoca una deuda histórica: la de garantizar que nadie sea perseguido, discriminado o criminalizado por su identidad sexual o por vivir con VIH. El pasado 13 de mayo, recibí la invitación por parte de nuestra compañera Diputada Manuela Cocom Bolio para acudir al Foro Legislativo con Colectivos, Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, teniendo el honor de poder hablar acerca de los avances legislativos en Yucatán en materia de diversidad sexual. Celebro las coincidencias a favor de un grupo tradicionalmente oprimido, como lo que acabamos de escuchar de nuestra compañera Itzel Falla. Por lo que el día de hoy, presento una propuesta que no surge de escritorios ni desde el aislamiento técnico, sino que es resultado directo de la participación de la ciudadanía activa y comprometida, y que hoy el PRI materializa en un proyecto de iniciativa de reforma de nuestro marco jurídico. Agradezco a las distintas asociaciones civiles que acudieron al llamado de este Honorable Congreso, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de forma particular a Isabel Martínez, estudiante de derecho e integrante del Frente por la Diversidad de la Universidad Autónoma de Yucatán, quien de la mano con el equipo técnico legislativo de un servidor, ha podido dar vida a la presente propuesta. La



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ciudadanía organizada nos lo dijo con claridad: el delito por riesgo de contagio es obsoleto, antiguo y discriminatorio. Su existencia ha servido más como herramienta de represión que de justicia. Ha disuadido a personas de acudir a servicios de salud por miedo a ser criminalizadas y ha sembrado miedo donde debía de haber protección. Es por ello, que en la Fracción del PRI proponemos derogar el Artículo 189 y modificar otras disposiciones como los Artículos 361 y 379 del propio Código Penal Local, a fin de distinguir entre vivir con una condición de salud y cometer un delito con dolo o intención de dañar a otra persona. La legislación debe sancionar la conducta dolosa, pero nunca penalizar el estado de salud de una persona, ni convertirla en sujeto de persecución penal por vivir con alguna enfermedad de transmisión sexual. Asimismo, en la ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Yucatán se establecen conceptos que atentan contra los derechos de la diversidad sexual. Por lo que, en el PRI proponemos actualizar su lenguaje e incorporar una visión más amplia y que visibilice la diversidad sexual, incluyendo conceptos como orientación sexual, identidad de género y expresión de género, sustituyendo términos ambiguos como "preferencia sexual" o frases que refuerzan la heteronormatividad. De igual modo, se incorporan nuevas conductas discriminatorias que hoy no están reconocidas en la ley, tales como la divulgación no consentida del estado de salud, la exigencia arbitraria de pruebas médicas o el acoso basado en la expresión de género. Ambas propuestas no sólo son jurídicamente necesarias, sino moralmente urgentes. La evidencia científica y las recomendaciones de organismos internacionales como ONUSIDA, la OMS y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, coinciden en que la criminalización del VIH y la exclusión legal de la diversidad sexual impiden la prevención efectiva, alimentan el miedo y la violencia, y violan derechos humanos fundamentales. En un contexto como el de Yucatán, que ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en casos acumulados de VIH-SIDA, el enfoque punitivo ha demostrado ser ineficaz. Por el contrario, se requiere una legislación que promueva la prevención basada en evidencia, el acceso universal al tratamiento, el respeto a la confidencialidad y la lucha contra toda forma de discriminación. En el PRI tenemos el firme propósito de garantizar que nuestro marco normativo local esté plenamente alineado con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, salud pública y no discriminación, especialmente en lo referente a las personas que viven con enfermedades de transmisión sexual, como el VIH, así como a las personas que integran la diversidad sexual y de género. Es cuanto, muchas gracias".

Las Diputadas **Manuela de Jesús Cocom Bolio e Itzel Falla Uribe**, solicitaron el uso de la palabra a la Presidenta de la Mesa Directiva, desde su curul, con la finalidad de solicitarle al Diputado Gaspar Quintal les permitiera adherirse a su iniciativa. A lo cual, el Diputado Quintal Parra les dio una respuesta afirmativa.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

La Presidenta confirió el uso de la palabra al **Diputado Javier Renán Osante Solís**, quien señaló: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, Diputadas, integrantes de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy. Hoy vengo a hablar de algo que todas y todos valoramos y defendemos: la paz en nuestro Estado. Y no hablo de la paz como un ideal lejano o como una palabra bonita que se usa en discursos. Hablo de la paz como un derecho. Uno, por cierto que, ya está garantizado en nuestra Constitución, por el voto unánime de esta Legislatura a la iniciativa que presentó nuestro compañero el Diputado Valdez. Desde Movimiento Ciudadano, presentamos una iniciativa de ley con una meta clara: que la paz sea una política pública respaldada a nivel federal. Se Propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal Federal y para ello se requiere la voluntad de todas y todos Legisladores de este Congreso, para que de manera conjunta se suscriban y pueda ser presentada ante la Cámara de Diputados Federal. Esta iniciativa tiene como objeto principal crear el Fondo para la Consolidación de la Paz en México para que represente en términos de referencia el 2.5% de la Recaudación Federal Participable, que en el 2024 fue de 4.5 billones de pesos, y se reparta entre entidades mediante una fórmula justa. ¿Por qué este fondo? Porque sabemos que la paz cuesta, pero la violencia nos cuesta mucho más. La Ley de Coordinación Fiscal toma en cuenta el desarrollo económico en términos de PIB, el número de habitantes y premia a los estados que más recaudan. Este esquema de cierta manera ha funcionado: en el 2008 nuestro Estado recaudó por términos de impuestos casi 400 millones de pesos y en el 2025, se proyecta recaudar casi 4 mil 500 millones de pesos, sin embargo, las participaciones que nos envía el Gobierno Federal no han aumentado de la misma forma, en el 2008 se recibieron casi 12 mil millones de pesos, y para el 2025 se pretende recibir alrededor de 45 mil millones de pesos, porque estas fórmulas actuales no benefician a estados como el nuestro. Somos pocos habitantes, sí, pero líderes en generar paz. Somos los mejores generando paz y eso nos ha permitido atraer inversiones, ése es nuestro mayor activo y debe reconocerse con una nueva fórmula. Este fondo busca que la paz no sea vista como una consecuencia accidental, sino como una política pública con respaldo, con presupuesto y con reglas claras de distribución. En 2023, la violencia costó al país casi 4.9 billones de pesos, el 19.8% del PIB de nuestro país, 6 veces lo invertido en salud y 5 veces más que en educación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se propone algo simple: que el país invierta en lo que funciona, que apoye a quienes hacen bien las cosas, que fortalezca a la paz en todos los estados del país. Nuestro Estado ha sido reconocido por séptimo año consecutivo como el estado más pacífico del país, también tiene el menor impacto económico por violencia, con 12 mil pesos por persona, frente a los 112 mil pesos que le cuestan al estado más violento que es Colima, pero esto no es magia ni coincidencia. El índice de paz lo confirma, el éxito del nuestro Estado se debe a la cohesión social, la continuidad institucional y el trabajo coordinado, incluso entre gobiernos de partidos diferentes. Imagínense lo que podríamos conseguir si a este esfuerzo local se le sumara un compromiso nacional. Lo que podríamos transformar si cada peso invertido tuviera como meta que nuestras hijas e hijos puedan caminar seguros, que las madres no tengan miedo de perder a sus hijos, que los jóvenes encuentren más futuro en las escuelas. Nuestro Estado ha logrado mucho con poco. Esta reforma, y es muy importante, nos permitiría recibir hasta 7 mil millones de pesos adicionales para consolidar la paz, no solo para mantenerla. Porque la paz necesita estrategia y recursos. ¿Y para qué se propone que se use este fondo? Con parques seguros, para la construcción de parques seguros y modernos, para espacios deportivos y culturales para nuestros jóvenes, con atención psicológica para fortalecer la salud mental en las escuelas de nivel de educación básica, podríamos invertir en nuestras universidades para promover innovación, consolidar los centros de investigación de las universidades públicas y privadas, consolidar centros de incubación en las universidades públicas y privadas para fortalecer el ecosistema emprendedor, y algo muy importante, para financiar investigación aplicada en temas de seguridad, cohesión social y paz, y podría servir también para aumentar la red de cámaras de vigilancia que es una exigencia de la sociedad. Este fondo es para todo lo que ayuda a que una persona no caiga en la violencia: educación, cultura, deporte, salud mental, comunidad, empleo. La paz se construye con oportunidades, con esperanza. La paz no tiene partido pero tiene rostro. El rostro de quienes solo quieren vivir tranquilos, con dignidad. Desde aquí hago un llamado a mis compañeras y compañeros de todas las bancadas: Hagamos historia. Hagamos de la paz una política de Estado. Exportemos el modelo de nuestro Estado a todo el país. A quienes nos escuchan: tienen derecho a vivir sin miedo. A que sus gobiernos actúen antes que sea demasiado tarde. La paz no es destino. Es camino. Y el camino empieza el día de hoy. Es cuanto, muchas gracias".

El **Diputado Ángel David Valdez Jiménez**, solicitó el uso de la palabra a la Presidenta de la Mesa Directiva, desde su curul, con la finalidad de solicitarle al Diputado Javier Osante le permitiera adherirse a su iniciativa. A lo cual, el Diputado Osante Solís le dio una respuesta afirmativa.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 82 Fracción IV de su propio Reglamento, TURNÓ LA INICIATIVA A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

Seguidamente se dio inicio a la participaciones con el tema de **asuntos varios**, la Presidenta le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez**, quien expuso: "Saludo con respeto a la Mesa Directiva, a mis compañeras, compañeros Diputados, a los medios de comunicación, a todas las personas que nos acompañan de manera presencial y sobre todo, virtual el día de hoy. Comisaría como Chablekal, fraccionamientos enteros como las Américas, los Héroes, Caucel, Polígono, muchas zonas de sur, oriente, poniente de Mérida, sufren de apagones constantes esto no es exclusivo solo de la capital, municipios como Conkal, Valladolid, Tizimín, Tekax, Kanasín, Chicxulub Pueblo, Mocochoá, Ixil, y seguramente muchos de los municipios que nosotros representamos en nuestros diferentes distritos, enfrentan cortes de energía que duran horas y que se repiten semana tras semana, no son rumores, no son exageraciones, no es poner el dedo en la llaga, son hechos, son hechos que viven todos los días yucatecos y yucatecos y que ya no están dispuestos a callar. Mientras estamos aquí, hay vecinos y vecinas de fraccionamientos de las Américas alzando la voz, cerrando calles y pidiendo una sola cosa: que se les escuche y que se generen soluciones a la problemática que viven todos los días. Este Congreso tiene la obligación de escucharlos. Hace apenas unos días aquí mismo sufrimos un apagón de luz, no son hechos aislados, todo lo que está pasando en el Estado de Yucatán no solo es porque no hay energía, sabemos que se sigue trabajando en la Mérida 3, en la Valladolid y que pronto estará en funcionamiento, pero esto que pasa es porque no se ha invertido en más de 6 años, no ha habido inversión prácticamente en nada en subestaciones, en la red de distribución de alta y de media tensión y en mantenimiento de las redes de baja tensión en el Estado de Yucatán; claro, seguimos aumentando la demanda y como quien dice, estamos dando el botonazo. Aunque parezca irónico no debemos de sorprendernos, pensemos hipotéticamente, aquí al lado prácticamente está el hospital de Susulá ¿Qué pasa si se va la luz allá? Hay una planta de emergencia, claro, pero la carga y la demanda a lo mejor no es suficiente para poder abastecerles ¿Qué pasa si un bebé necesita incubadora, un adulto mayor un respirador? Y esto ha sucedido en hospitales de otros estados, ha habido muertes por fallas en energía eléctrica y esperemos que eso no suceda nunca en Yucatán. Lo que hoy vivimos no es solo un problema técnico, es una amenaza directa al bienestar, a la seguridad y a la dignidad de nuestra gente y por eso nosotros como Congreso y como LXIV Legislatura no podemos quedarnos callados. Hablemos de la Agencia de Energía de Yucatán, esa que nosotros votamos y que fue creada para anticipar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

problemas, para planear soluciones y para evitar lo que hoy estamos viviendo, la realidad es otra, no tenemos plan estratégico no hay sesiones públicas desde la instalación de su comité técnico como lo establece la Ley de Bienestar Energético que por cierto, no tiene representante de la Comisión de Medio Ambiente, lo único que ha habido son inauguraciones en proyectos privados; además de que tiene un presupuesto bastante jugoso: 19.5 millones de pesos solo para este año y queremos saber los resultados de esto. El Artículo 7º. de la Fracción II de la Ley de Bienestar Energético del Estado de Yucatán que aquí aprobamos, dice: *El Poder Ejecutivo por conducto de esta agencia, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación para los siguientes fines; y en la Fracción II, establece: Coordinar con las autoridades competentes para proponer la construcción, ampliación o modernización de la infraestructura física que contribuye a la ejecución de proyectos de energía en el Estado de Yucatán.* Y por eso, desde esta Tribuna, hacemos eco de la voz de las y de los yucatecos que viven en incertidumbre y en oscuridad, 1.- Llamemos a comparecer al titular de la agencia, hablemos con el titular, ni siquiera pidamos cuentas, pidámosle apertura, pidámosle escucha, pidámosle poder aportar y ser voz de las y de los yucatecos que tienen necesidades día a día, a fin de garantizar el derecho a la energía limpia y asequible para todas y todos; y 2.- Que la Agencia de Energía junto con nosotros, el Congreso del Estado, hagamos un exhorto conjunto al Gobierno Federal y a esa Comisión Federal de Electricidad, que ahora es una empresa pública, que pueda atender a la inmediatez, el déficit de inversión en las redes de distribución que necesite el Estado de Yucatán. Quiero aclarar que esto, no es un ataque al Gobierno o a la Agencia, nosotros confiamos en ella y en su titular, este es un atento pero firme llamado a que escuchen nuestra voz y la voz de los representados, de las y de los yucatecos, y que trabajemos juntos para lograr Sí tener ese bienestar energético. Para las y los vecinos de las Américas y de los Héroes, aquí está su Diputada alzando la voz y dispuesta a acompañarles en esta demanda de atención a un problema serio, porque no se puede hablar de bienestar sin energía, no se puede hablar de compromiso cuando las instituciones no responden a las causas de los problemas de la gente, Yucatán y los yucatecos no quieren excusas, quieren soluciones, porque sin luz, no hay bienestar. Es cuanto, muchas gracias".

A continuación, la Presidenta le confirió el uso de la voz al **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata**, quien expresó: "Con su permiso Diputada Presidenta, miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, al público que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de los distintos medios. El próximo primero de junio, un millón 796 mil 199 yucatecos y yucatecas con derecho a voto, tendremos en nuestras manos, la elección de magistrados del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Federación. Una elección absolutamente inédita, la primera en la historia de nuestro país y de Yucatán, y que si bien aún resulta confuso el método y la forma correcta de hacer efectivo este derecho, Yucatán siempre se ha caracterizado por la alta participación en los procesos electorales. Desde el Congreso del Estado, reiteramos nuestro compromiso con un Poder Judicial autónomo, íntegro y verdaderamente confiable para la ciudadanía. Por eso, hacemos un llamado respetuoso pero firme a la Fiscalía y al IEPAC para que, en el marco de sus atribuciones, cuenten con los sustentos y respaldos correspondientes sobre la probidad de las y los candidatos y candidatas que aspiran a integrar el Poder Judicial del Estado. La aplicación irrestricta no está a discusión en esta elección. Quienes resulten favorecidos con los votos deberán velar por la aplicación de una justicia que no solo merece, si no también requiere y es un derecho que todo ciudadano tiene para recibir. La ley es clara: quienes aspiren a estos cargos deben cumplir con los requisitos de honorabilidad, conducta intachable y trayectoria libre de conflictos éticos o legales. No basta solo con cumplir con los documentos en regla; se requiere una verificación real, de fondo, que garantice a los yucatecos y a las yucatecas, que quienes impartan justicia estén a la altura de esa responsabilidad y compartan los valores que nos caracterizan como yucatecos. Recordemos: La justicia sin ética, es tan solo una máscara. El acceso a la justicia comienza con la confianza en quienes la imparten. Por eso, insistimos: La elección del Poder Judicial es una oportunidad para fortalecer nuestras instituciones con perfiles que honren la legalidad y la ética pública. Si queremos paz, tenemos que empezar por una lucha hacia una verdadera justicia. Mexicanos, mexicanas, el destino de la justicia en nuestro país y en Yucatán, está en nuestras manos. ¡Hagámoslo efectivo! Buenas tardes".

Seguidamente, la Presidenta de la Mesa Directiva, cedió el uso de la palabra a la **Diputada Aydé Verónica Interián Argüello**, quien señaló: "Buenas tardes compañeras Diputadas, compañeros Diputados, medios de comunicación, yucatecas, yucatecos, con el permiso de nuestra Presidenta. Hoy, 22 de marzo, mayo, conmemoramos el natalicio de una mujer cuya vida marcó el rumbo de Yucatán y de México, Rita Cetina Gutiérrez, pionera de la educación feminista en nuestro país, escritora, periodista, fundadora del Instituto Literario para Niñas y Maestra de generaciones de mujeres libres, entre ellas, ni más ni menos que, Elvia Carrillo Puerto, sufragista y luchadora social. Rita, no solo enseñó a leer y a escribir, enseñó a pensar, a cuestionar y a reorganizarse, enseñó que las mujeres tenían derecho a saber, a decidir, a soñar y a participar, y por eso su legado vive en la historia, en las aulas y también en el presente. El gobierno de México hoy, honra su memoria con una beca que lleva su nombre, dirigida para garantizar las condiciones de niñas y niños que estudian en el nivel básico. Hoy, desde este Congreso, rendimos homenaje no solo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con palabras, sino con hechos, en esta misma sesión, aprobamos dos dictámenes fundamentales para fortalecer el derecho de las mujeres: 1.- Que fue la reforma a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres, que garantiza la participación paritaria de mujeres en cargos públicos de decisión; y 2.- Una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce el debido acompañamiento a víctimas como un derecho y tipifica la omisión del pago de pensión alimenticia como una forma clara de violencia económica. Ambas reformas responden al llamado histórico de Rita, que las leyes no solamente sean buenas y tengan buenas intenciones sino que sean herramientas reales de transformación. Honrar a Rita Cetina no es solo recordarla, es legislar como ella educó, con dignidad, con claridad y con compromiso por las mujeres, porque la igualdad no se hereda, se construye, y en este Congreso hoy, damos un paso más con esta construcción. Como maestra, como feminista, como revolucionaria desde la palabra, Rita nos enseñó que la educación es libertad. Sigamos su camino con decisión, porque Yucatán fue, es y será siempre, tierra de mujeres que transforman. Muchas gracias”.

V.- No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta propuso **la celebración de la siguiente sesión, para el día sábado treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez horas;** las y los Diputados manifestaron el sentido de su voto en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- La Presidenta de la Mesa Directiva **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las dieciséis horas con veintiocho minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco,** levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIOS:

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN.